

# SUPERVISIÓN DE LOS PORTALES ELECTRÓNICOS DE LOS ENTES FISCALIZABLES MUNICIPALES

Auditoría Especial de Legalidad y Transparencia en  
Municipios



Dirección de  
Evaluación de  
Transparencia  
Municipal

7 de abril de 2015

# ÍNDICE

Pág.

I.INTRODUCCIÓN ..... 1

II RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO A FRACCIONES ..... 6

III.MARCO JURÍDICO ..... 8

IV. RESULTADOS DERIVADOS DE LA SUPERVISIÓN  
DE PORTALES ..... 34

V.CONCLUSIONES ..... 69

---



## I. INTRODUCCIÓN.

La Auditoría Especial de Legalidad y Transparencia en Municipios desarrolló y presentó a inicios del año 2014, el trabajo de investigación y diagnóstico denominado **“Muestra y Criterios para Evaluar la Calidad de la Información Financiera Municipal en Materia de Transparencia”**, cuyo objetivo fue conocer el panorama general, respecto de la publicación de la información financiera por parte de los municipios que integran el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como obtener las bases para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), pudiera dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82, del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), por cuanto hace a la responsabilidad de los Órganos Fiscalizadores Superiores Locales, de vigilar la calidad, con la que se publica la información financiera, por parte de los municipios.

Para llevar a cabo lo anterior, se propuso realizar una comparación entre la información financiera que publican los entes fiscalizables municipales, en sus portales electrónicos o, en sus tableros de transparencia, con la información financiera que estos mismos entregan al ORFIS para su fiscalización; por lo tanto, se eligieron **cinco apartados** de la información a que se refieren las

**fracciones II, IV, IX, XVII y XXIX, del artículo 8,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPV), relacionados con las finanzas municipales:

- **Fracción II, Estructura Orgánica;**
- **Fracción IV, Tabuladores y Sueldos**
- **Fracción IX, Presupuestos Asignados**
- **Fracción XVII, Cuentas Públicas y**
- **Fracción XXIX, Estados Financieros**

Asimismo, se estableció metodológicamente un procedimiento que consistió en la obtención de una muestra de 50 entes fiscalizables municipales, como sujetos obligados, obteniéndose una representatividad del 23.6%, en relación con el universo total, conformado por los 212 Municipios que componen a nuestro Estado; lo cual se logró, a través de una selección aleatoria estratificada en cinco segmentos, considerando los datos relacionados con el presupuesto asignado por municipio, respecto del presupuesto total del Estado, para el ejercicio 2013.

Para verificar la confiabilidad del procedimiento, se realizó una prueba piloto de evaluación de la calidad de la información financiera municipal, a los elementos integrantes (entes fiscalizables municipales) de los estratos uno y dos, correspondientes a los municipios con mayor participación individual presupuestal, respecto del total del presupuesto asignado a nuestra entidad federativa en 2013.

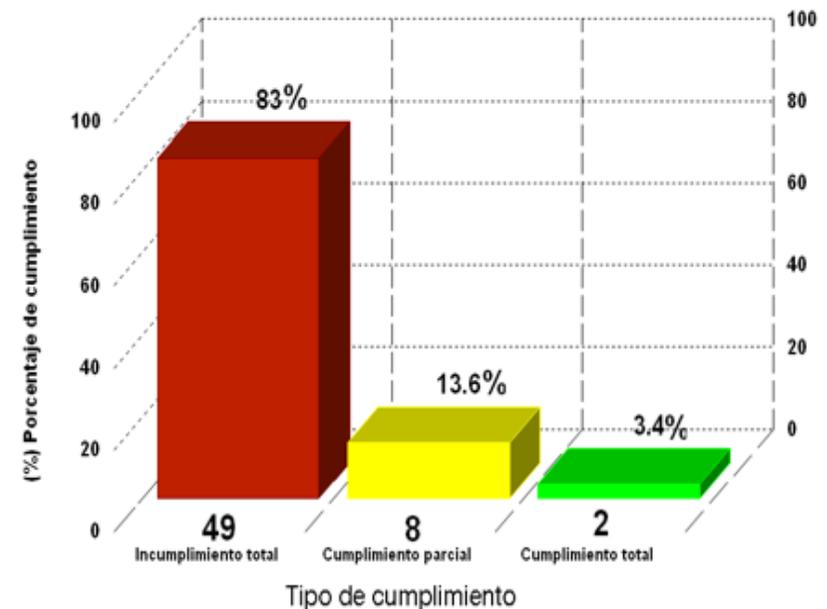
Los resultados obtenidos en la prueba piloto de evaluación de la calidad de la información financiera municipal, fueron desalentadores para la continuidad del trabajo, pues se conoció que no existía la información contemplada por las fracciones XVII y XXIX, del artículo 8 de la LTAIV, o en algunos casos se trataba de información desactualizada.

Por lo antes mencionado, se decidió analizar todos los municipios que tuvieran portal de internet, aprovechando la información publicada durante el año 2013, por el IVAI, consistente en un listado de 59 municipios que hacían pública su información a través de páginas de internet, encontrándose que sólo en el caso de 2 municipios, de los 59 registrados (3.4%), cumplían con la publicación actualizada de la información relativa a sus Cuentas Públicas y Estados Financieros.

Ante este escenario, se decidió no evaluar la calidad de una información inexistente, sino el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la LTAIV, en las dos fracciones mencionadas anteriormente, en donde los resultados fueron bajos:



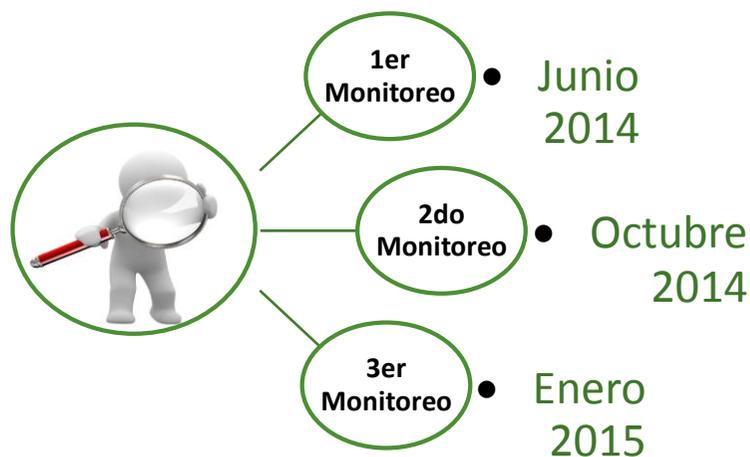
**Gráfico de Resultados de cumplimiento de los "Sujetos Obligados por la Ley 848 con portal de internet 2012"**



Para el ejercicio 2014, la Auditoría Especial de Legalidad y Transparencia en Municipios, mediante el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado en fecha 23 de diciembre del año 2013 con el IVAI, asumió entre otros, los siguientes compromisos:

- Dar seguimiento al trabajo “**Muestra y Criterios para evaluar la Calidad de la Información Financiera Municipal en Materia de Transparencia**”.
- Determinar **el avance** en el cumplimiento de la obligación de publicar la información, por parte de los Entes Fiscalizables Municipales del Estado.

Derivado de esto se llevaron a cabo tres supervisiones, distribuidas de la siguiente forma:



En el primer monitoreo realizado en junio de 2014, advertimos que los resultados no serían muy diferentes a los obtenidos en el estudio anterior, debido que al realizar el primer monitoreo a portales, de los 59 sujetos obligados que marca el IVAI, tan solo 22 de ellos (menos de la mitad), contaban con página de internet funcionando y, en ella, un enlace de transparencia, creando una situación de inconsistencia en el monitoreo de esos 59 entes obligados; por ello, se tomó la decisión de buscar en la totalidad de los 212 municipios del Estado, los portales de internet que cumplían con las fracciones **I, II, IV, IX, XVII y XXIX**, del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz. El analizar todos los municipios del Estado además de enriquecer nuestro ejercicio, nos proporciona elementos para emitir una opinión sobre la situación que guardan los entes municipales con respecto al uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), así como su posición con respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia financiera, contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y que detallamos en el capítulo III del presente trabajo.

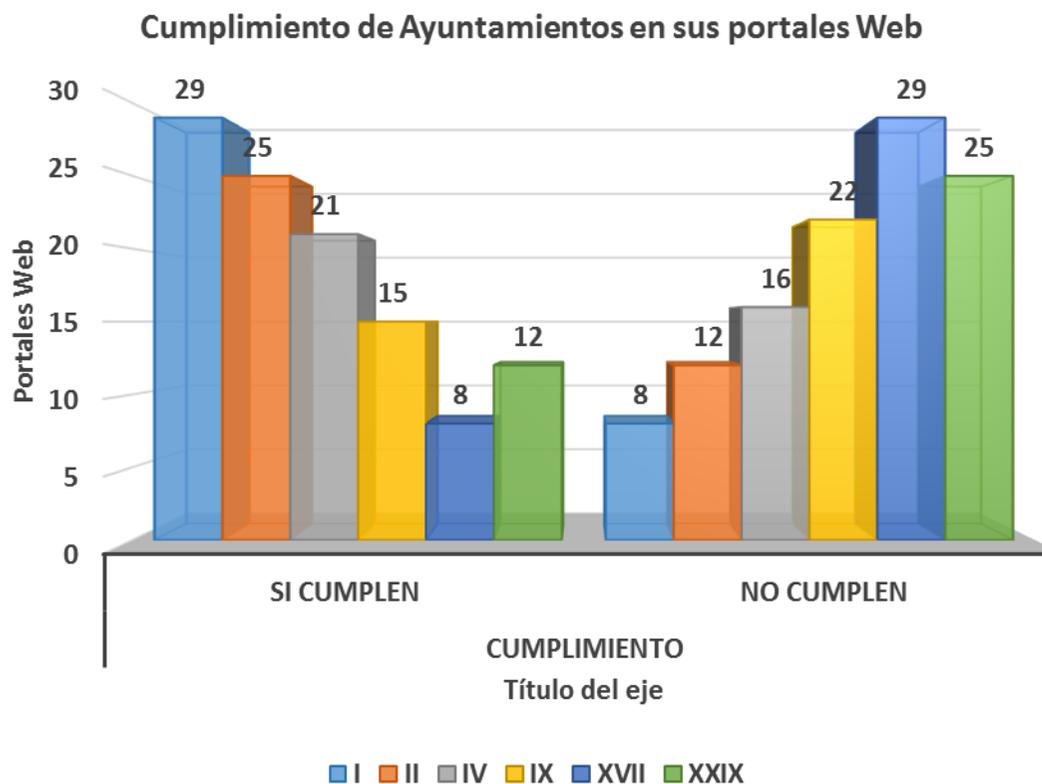
## II. RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO A FRACCIONES.

Como resultado de la verificación del funcionamiento de los portales y cumplimiento de la publicación de la información financiera, conforme a las fracciones que se señalan, del artículo 8 LTAIPV, se obtuvieron los siguientes resultados:

Art. 8 LTAIPV	CUMPLIMIENTO	
Fracción	Cumplen	No cumplen
I	29	8
II	25	12
IV	21	16
IX	15	22
XVII	8	29
XXIX	12	25
LGCG	0	37
<b>Total de portales en funcionamiento:</b>	<b>37</b>	

Ejercicio realizado al mes de OCTUBRE 2014, como usuario simulado.

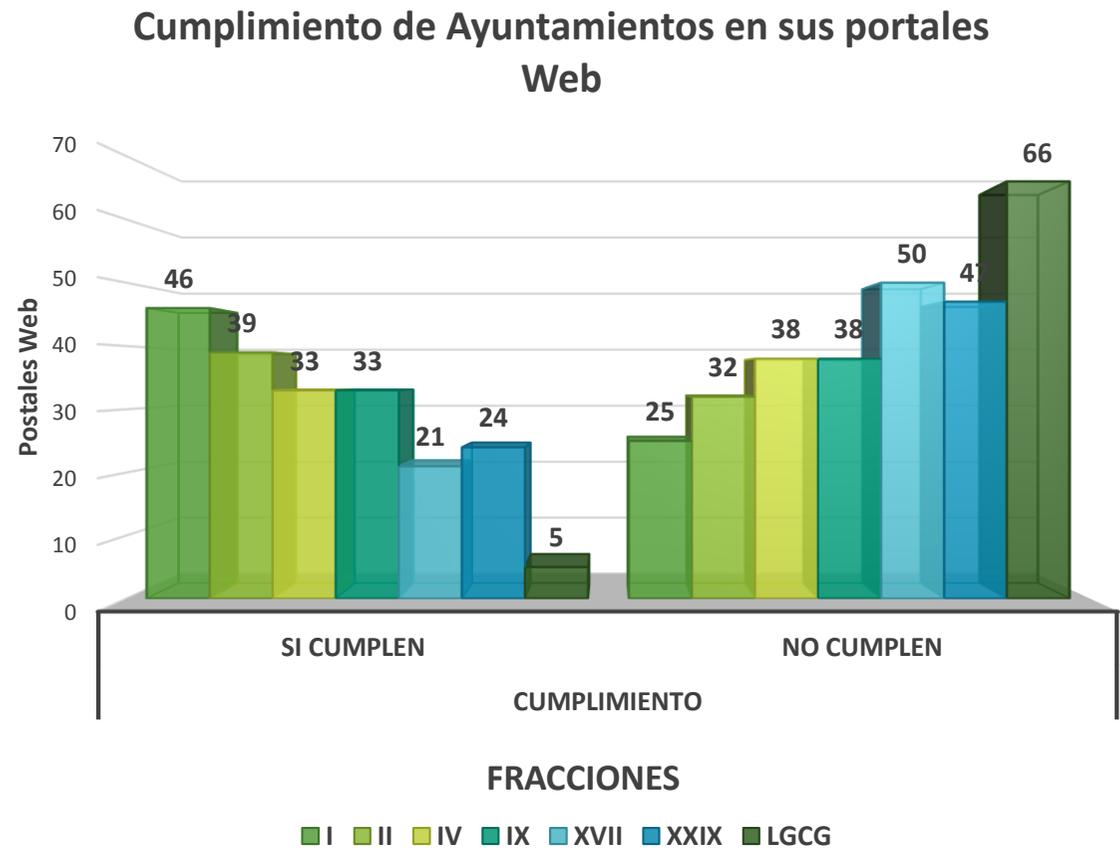
**SEGUNDA SUPERVISIÓN**



El siguiente análisis, es el resultado de la verificación del funcionamiento de los portales y cumplimiento de información en las fracciones correspondientes:

Art. 8 LTAIPV		CUMPLIMIENTO	
Fracción	Cumplen	No cumplen	
I	46	25	
II	39	32	
IV	33	38	
IX	33	38	
XVII	21	50	
XXIX	24	47	
LGCG	5	66	
<b>Total de portales en funcionamiento:</b>			<b>71</b>

Ejercicio realizado al mes de ENERO 2015 como usuario simulado.  
**TERCERA SUPERVISIÓN**



### III. MARCO JURÍDICO.

En fechas recientes y en relación a la forma en que se debería hacer pública la información, se han pronunciado personalidades relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas, como por ejemplo: el Dr. Luis Carlos Ugalde<sup>1</sup>, en el volumen 4 de la serie denominada “CULTURA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES”, quien se manifiesta en el siguiente sentido: “Los principales obstáculos para la rendición de cuentas en el ámbito municipal se centran en tres factores: marco Jurídico ambiguo, falta de capacidad administrativa y responsabilidad política limitada”.

El C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, titular de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en el marco de la inauguración del Congreso Nacional de Rendición de Cuentas, Fiscalización y Transparencia, celebrado en San Juan del Río, Querétaro en el año 2014, expresó lo siguiente:

---

<sup>1</sup>Académico y político mexicano que entre el 31 de octubre de 2003 y el 14 de diciembre de 2007 ocupó el cargo de consejero presidente del Instituto Federal Electoral

*“...la fiscalización no debe tener como objetivo buscar errores, más bien es necesario obligar a acceder a un nivel superior de desempeño, con control, apoyo y colaboración por parte de los funcionarios de los gobiernos de los tres niveles: Federal, Estatal y Municipal”.*

Tomando como base los principios anteriores y considerando que el gobierno municipal representa el contacto más cercano con que cuenta el ciudadano común, para la atención y solución de los asuntos públicos, los mecanismos que puedan fomentar la interrelación de estos dos actores, cobran suma importancia para lograr un estado de plena democracia.

En este sano ejercicio democrático, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, son los canales de comunicación con mayor trascendencia y, las tecnologías de la información, un mecanismo idóneo para lograrlo, generando así la participación y vinculación gobierno-ciudadano, que posibilita conocer, evaluar y sancionar las acciones de gobierno para que, de esta forma, fortalecer los principios rectores del Derecho a la Información: Máxima Publicidad, Rendición de Cuentas y Transparencia de la Gestión Pública, tal como lo dispone el artículo 2.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio Llave (LTAIPV).

En adición a las consideraciones de carácter general antes referenciadas, existen ordenamientos legales que citan puntualmente el uso del internet para la divulgación de información, especialmente la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en lo que se refiere particularmente, a la información financiera.

El primero de enero del año 2013, entró en vigor el Decreto que reformó la LGCG y adicionó el Título Quinto “**De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera**”, específicamente, para transparentar y armonizar la información financiera de los distintos órdenes de gobierno; así también, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del mismo decreto, los días 3 y 4 de abril del mismo año, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación, las normas que establecen el objeto, ámbito de aplicación, precisiones y la estructura, así como los plazos de publicación, de los formatos que precisan la presentación de la información financiera.

Respecto a la fecha límite para que los entes públicos publiquen y difundan en sus páginas de internet los formatos mencionados en el párrafo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio antes invocado, en su segundo párrafo precisa que: “*Para el caso de los **entes públicos municipales**, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014...*”

En el artículo 56, perteneciente a este Título V, se precisa que la generación y **publicación** de la información financiera, deberá ser de acuerdo a lo establecido por el CONAC y deberá **difundirse en la página de internet, del respectivo ente público.**

**TÍTULO QUINTO**  
**De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera**

*Título adicionado DOF 12-11-2012*

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

*Capítulo adicionado DOF 12-11-2012*

**Artículo 56.-** La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y **difundirse en la página de Internet** del respectivo ente público.

Así también, en los artículos 57 y 58 de la misma Ley, se hace referencia al uso, como medio de difusión, en las páginas de internet de los entes públicos; en el primero de los preceptos señalados, se enuncia la obligación de establecer los enlaces que direccionen a la información financiera, así como para establecer convenios que faciliten el uso de esta herramienta; por otra parte, en el segundo de los numerales en cita, se establece la periodicidad mínima para la publicación de algunos de los reportes.

**Artículo 57.-** La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2012*

**Artículo 58.-** La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2012*

También debemos mencionar que en el artículo 27 de la LGCG, se precisa que los inventarios de los entes públicos deberán publicarse en internet, disculpándose a los municipios que no gocen con la disponibilidad de ese servicio.

**Artículo 27.-** Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

El artículo 51, del Capítulo I, del Título IV de la LGCG, se ocupa de la Información Financiera Gubernamental y de la Cuenta Pública, puntualizando que toda la información generada al amparo de dicho ordenamiento, deberá al menos publicarse cada tres meses en la página de internet, de cada ente público.

**Artículo 51.-** La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

El artículo 59 de la misma LGCG, menciona que se deberá evaluar la calidad de la información publicada en las páginas de internet, de cada ente público:

**Artículo 59.-** El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Los artículos 60 y 62 de la LGCG, refieren la forma en que deberá darse a conocer el proceso para la elaboración de las iniciativas de la Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos; así también, se establece la obligación de publicarlo, en las páginas de internet:

## CAPÍTULO II

### De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

*Capítulo adicionado DOF 12-11-2012*

**Artículo 60.-** Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2012*

**Artículo 62.-** Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

Igualmente, en los artículos 63, 64 y 65 todos de la LGCG, relativos a la presentación y posterior aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como a las evaluaciones del desempeño, se establece la obligación a cargo de los entes públicos, de su difusión por medio de las páginas de internet:

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos**

*Capítulo adicionado DOF 12-11-2012*

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2012*

**Artículo 64.-** La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2012*

**Artículo 65.-** Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2012*

También tenemos que en el artículo 66 de la ley antes citada, de manera expresa se obliga a publicar en internet los calendarios de ingresos y egresos, de cada uno de los entes, incluidos los municipios:

#### **CAPÍTULO IV** **De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario**

*Capítulo adicionado DOF 12-11-2012*

**Artículo 66.-** La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como **las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet**, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2012*

Igualmente, existe la obligación de publicar en internet la información relativa a las ayudas y subsidios entregados por los entes públicos, de acuerdo con el último párrafo del artículo 67, de la Ley.

**Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios** a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2012*

En lo que se refiere al avance físico de las obras, el artículo 71 de la LGCG, hace referencia al numeral 56 del mismo ordenamiento legal, obligando a su publicación a través de internet:

**Artículo 71.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2012*

También en lo referente a la información sobre las aplicaciones del FORTAMUN-DF, el artículo 76 de la LGCG, obliga a su publicación en internet.

**Artículo 76.-** Los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

*Artículo adicionado DOF 12-11-2012*

Aunque no se disponga de manera expresa, dentro del artículo 78 de la LGCG, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la misma ley, existe la obligación de publicar en internet los compromisos financieros de los municipios que estén garantizados con las Aportaciones Federales, de acuerdo a los formatos emitidos por el CONAC:

**Artículo 78.-** Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

Otra obligación expresa de publicar información en internet, está contenida en el artículo 79 de la LGCG y consiste en publicar las evaluaciones de programas:

## **CAPÍTULO V**

### **De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas**

*Capítulo adicionado DOF 12-11-2012*

**Artículo 79.-** Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Los siguientes lineamientos emitidos por el CONAC, en cumplimiento a lo dispuesto por la LGCG en sus artículos 6° y Cuarto Transitorio, mencionan la publicación de los formatos por medio de las páginas de internet, de cada ente público:

- Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas (Reforma del 06.10.14)
- Acuerdo que reforma la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios (Reforma 06.10.14)
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos (03.04.13).
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual (03.04.13).
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual (03.04.13).
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas (04.04.2013).
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) (04.04.13).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (06.10.14).

Además de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la **Ley de Coordinación Fiscal** (LCF) precisa en algunos de sus artículos, la obligación de los Ayuntamientos de los Municipios de informar por medio del internet:

El artículo 33, Apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), dispone que debe publicarse, **al menos**, en la página de la Entidad Federativa toda la información referente al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), recibido por los Municipios.

**Artículo 33.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se

**B.** La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y **los municipios** o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

**II.** De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

- a)** Hacer del conocimiento de sus habitantes, **al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa** conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; **al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa**, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

De la misma forma, en referencia a los apartados anteriores, el artículo 37 de la LCF, obliga a publicar todo lo relacionado con el FORTAMUN-DF:

**Artículo 37.-** Las aportaciones federales que, con cargo al **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, reciban los **municipios** a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. **Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.**

El artículo 48 de la LCF, obliga a las Entidades Federativas a enviar informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre el uso y destino de los recursos de todos los fondos, obligándose a los Municipios, en el cuarto párrafo de dicho numeral, a hacer públicos esos reportes a través del internet:

**Artículo 48.** Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Los Estados, el Distrito Federal, **los Municipios** y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán **a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión**, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

La disposición anterior, es replicada en el artículo 85,fracción II, párrafo quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH):



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

*Última Reforma DOF 11-08-2014*

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006

**TEXTO VIGENTE**  
**Última reforma publicada DOF 11-08-2014**

**CAPÍTULO III**

**De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado**

*Denominación del Capítulo reformada DOF 01-10-2007*

**Artículo 85.-** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

- II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

*Párrafo adicionado DOF 19-01-2012*

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

*Artículo derogado DOF 27-12-2006. Adicionado DOF 01-10-2007*

La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV), reconoce la importancia del uso de las tecnologías de la información, promoviéndolas en el 3er párrafo su artículo 6º, que nos dice:

**Artículo 6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad.**

(ADICIONADO, G.O. 29 DE AGOSTO DE 2013)

**El Estado promoverá, en la medida de los recursos presupuestales disponibles, el acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes, con un enfoque prioritario a la población con rezago social.**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en el artículo 9.3, sólo obliga a los municipios con una población superior a 70,000 habitantes, a publicar en internet su información de oficio; y al resto de los municipios, en su artículo 9.3.1, los posibilita a que por medio del Instituto y de manera subsidiaria publiquen su información de manera electrónica, siempre y cuando, se le otorgue a este la suficiencia presupuestaria para llevar a cabo esta acción.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 26 DE AGOSTO DE 2013**

## Artículo 9

1. (...)

3. Los municipios con población superior a setenta mil habitantes deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que deberán publicar la información a que se refiere el artículo anterior a la Internet. Los Municipios de menos de setenta mil habitantes, que tenga acceso a las nuevas tecnologías de la información, podrán a su elección, publicar su información en Internet o en un tablero o mesa información municipal.

3.1 En el caso de los Ayuntamientos que por sus condiciones socio-económicas no tengan acceso a la Internet, proporcionarán la información a través de su Unidad de Acceso y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá la información de oficio establecida en el artículo 8 de esta Ley y podrán solicitar al Instituto, de manera subsidiaria que en su nombre, la divulgue vía la Internet. Para ello, el Congreso deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en la Internet.

La disposición antes señalada, se encuentra orientada al apoyo hacia los municipios para la difusión de su información por internet, reafirmando con lo dispuesto en el Artículo Séptimo, fracción VII de los **Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la Información Pública.**

**(ADICIÓN G.O. N° EXT. 178 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009)  
(FE DE ERRATAS G.O. N° EXT. 204 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2009)**

VII. Los Ayuntamientos que no tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información, cumplirán con las obligaciones de transparencia que establece el artículo 8 de la Ley a través de su unidad de acceso, colocando la totalidad de la información de manera impresa, en el tablero o mesa del recinto municipal, de conformidad con los presentes Lineamientos; **adicionalmente podrán solicitar al Instituto que divulgue en su página de Internet, información a su nombre; y**

En adición a lo anterior, debemos mencionar que mediante la Gaceta Oficial N° Extraordinario 18, de fecha 16 de enero del año 2012, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), emitió los Lineamientos para la estandarización, publicación y administración de sitios de internet de la Administración Pública, que contiene entre sus motivaciones lo siguiente:

***“III. Que la creación de los espacios públicos dentro de los canales de comunicación en Internet, ayuda a garantizar la transparencia de las acciones de Gobierno y permite mejorar la calidad y oportunidad de la información a la que los ciudadanos pueden acceder.”***

Si bien las disposiciones antes enunciadas, van dirigidas a las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, encontramos dentro del Capítulo V, denominado **“Del Servicio de Hospedaje de Sitios de Internet a los Ayuntamientos”**, que se hacen extensivos sus efectos a los municipios del Estado, por lo que de manera gratuita, se ofrece el servicio de hospedaje de sitios de internet, para que aquellos que lo soliciten, a través de su Presidente Municipal, mediante la firma de un convenio.

En los últimos días, el Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados el Dictamen de Comisiones con las propuestas de mejoras a la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para resaltar la importancia que tiene la accesibilidad, solo basta mencionar que 21 artículos se modificaron en Comisiones para reforzar este tema en particular, enfatizando las facilidades necesarias para el acceso de personas con capacidades diferentes y el uso de medios electrónicos de comunicación.

En el mismo sentido, en la propuesta de Ley se definen en el Artículo 2, Fracción VI, los Datos Abiertos, que deben ser los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado, que tienen las siguientes características:

- a) **Accesibles:** los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) **Integrales:** contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) **Gratuitos:** se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) **Oportunos:** son actualizados; periódicamente, conforme se generen;

- f) **Permanentes:** se conservan en el tiempo; para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
  
- g) **Primarios:** provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
  
- h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
  
- i) **En formatos abiertos:** los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
  
- j) **De libre uso:** citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Dentro de esta Ley, se contempla en Título Tercero la Plataforma Nacional de Transparencia, que se enfoca al uso de los medios electrónicos de comunicación para fortalecer la Transparencia.

**TÍTULO TERCERO**  
**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

**Capítulo Único**  
**De la Plataforma Nacional de Transparencia**

**Artículo 49.** Los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los

procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

**Artículo 50.** La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por al menos los siguientes sistemas:

- I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;
- II. Sistema de gestión de medios de impugnación;
- III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia; y
- IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.

**Artículo 51.** Los Organismos garantes promoverán la publicación de la información de Datos abiertos y accesibles.

**Artículo 52.** El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.

De acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), llamado “**Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2013**” (MODUTIH 2013), se conoce que el 24.9% de los hogares en el Estado de Veracruz cuentan con computadora y el 94.7% de estos cuenta con internet; así también, en el 64.3%

de las veces, las computadoras se usan para obtener información, en general el 35.1% con finalidad de capacitación o educación.

La Auditoría Especial de Legalidad y Transparencia, tomando en cuenta la relevancia del uso del internet en la implementación de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y de su obligatoriedad contenida en los artículos mencionados anteriormente, consideró importante realizar una búsqueda de los municipios del Estado que en la actualidad tienen página de internet y determinar si existen áreas de oportunidad susceptibles de ser aprovechadas que coadyuven a reducir la brecha de comunicación existente entre los ciudadanos y su gobierno, faciliten el combate a la corrupción y además prevengan incumplimientos a la LGCG, ya que recordemos que este precepto excluye sólo a los municipios que por su ubicación geográfica no cuenten con la disponibilidad del servicio.

## IV. RESULTADOS DERIVADOS DE LA SUPERVISIÓN DE PORTALES.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), dentro de sus atribuciones como Órgano Autónomo encargado de Garantizar y Tutelar el Ejercicio de Acceso a la Información, publica regularmente en su página de internet un reporte llamado RESULTADO DE LA SUPERVISIÓN A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, que incluye el resultado de las revisiones a las páginas de internet de los entes municipales que hacen pública su información mediante esta herramienta. La más reciente publicación de este reporte, con fecha 13 de diciembre de 2013, menciona que existen 59 municipios que cuentan con Portal del internet.

Entre los 59 municipios antes referidos, se encuentran los 21 sujetos obligados (ayuntamientos) a publicar su información por medios electrónicos, según lo dispuesto por el artículo 9.3 de la LTAIPV; no obstante lo anterior, de la revisión practicada por esta Auditoría Especial de Legalidad, a través de la realización de tres supervisiones, durante los meses de junio y octubre del año 2014, así como en el mes de enero del año 2015, se encontró que en el caso de los enlaces de transparencia de los

portales electrónicos, correspondientes a los ayuntamientos de **Poza Rica, Pánuco, Tierra Blanca, Tihuatlán** y **Las Choapas**, no funcionaron; así mismo, el portal revisado del ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, funcionó sólo en una ocasión, de los tres intentos realizados; lo anterior, representa un **28.6% del total de los enlaces de transparencia**, de los sitios de internet de los sujetos obligados, **que no se encuentran operando de forma regular.**

Para evaluar el comportamiento de los **21** sitios electrónicos correspondientes a los ayuntamientos, que desde el año 2007, se consideran como sujetos obligados a transparentar su información, por medio de internet en términos de la LTAIPV, se tomaron en consideración los **3 factores** siguientes, que se consideran “**básicos**”:

- a) Que la dirección electrónica del ayuntamiento sea la misma que se tiene reconocida por el IVAI;**
- b) Que se tenga acceso sencillo a la dirección electrónica del ayuntamiento;**
- c) Que la dirección electrónica contenga un enlace de Transparencia.**

Los resultados obtenidos, se concentraron en la siguiente tabla:

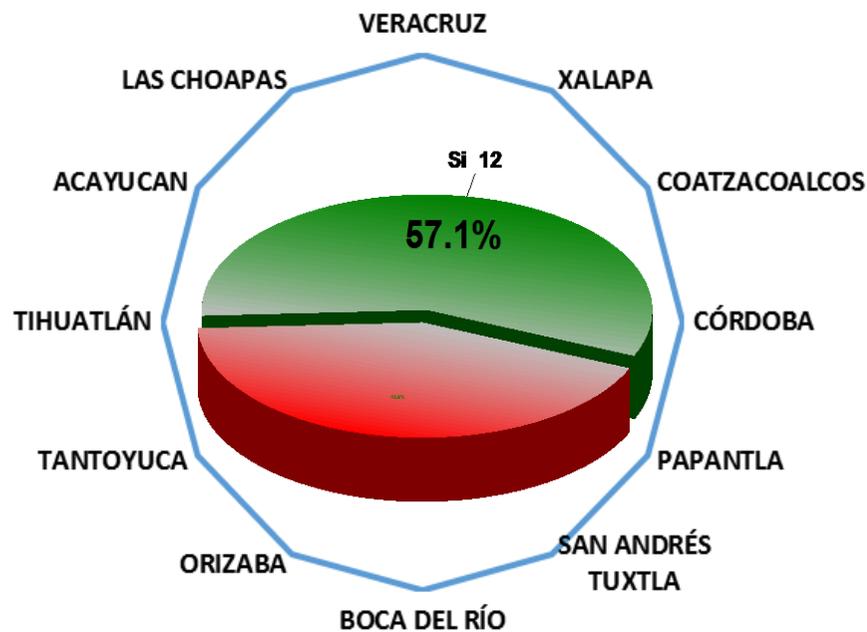
No.	AYUNTAMIENTO	a) Dirección Electrónica	b) Acceso	c) Enlace de Transparencia	
1	VERACRUZ	SI	SI	SI	
2	XALAPA	SI	SI	SI	
3	COATZACOALCOS	SI	<b>NO*</b>	SI	
4	CÓRDOBA	SI	SI	SI	
5	POZA RICA DE HIDALGO	NO	NO	NO	
6	PAPANTLA	SI	SI	SI	
7	MINATITLÁN	NO	NO	NO	
8	SAN ANDRÉS TUXTLA	SI	SI	SI	
9	TUXPAN	NO	SI	SI	
10	BOCA DEL RÍO	SI	SI	SI	
11	ORIZABA	SI	SI	SI	
12	COSOLEACAQUE	NO	SI	SI	
13	ÁLAMO TEMAPACHE	NO	SI	SI	
14	TANTOYUCA	SI	NO	SI	
15	MARTÍNEZ DE LA TORRE	NO	SI	SI	
16	PÁNUCO	NO	SI	NO	
17	TIERRA BLANCA	NO	NO	NO	
18	TIHUATLÁN	SI	NO	NO	
19	COATEPEC	NO	SI	SI	
20	ACAYUCAN	SI	<b>NO*</b>	SI	
21	LAS CHOAPAS	SI	NO	NO	

\*Los portales de estos municipios, se comportaron irregularmente en alguna de las tres supervisiones (Coatzacoalcos y Acayucan).

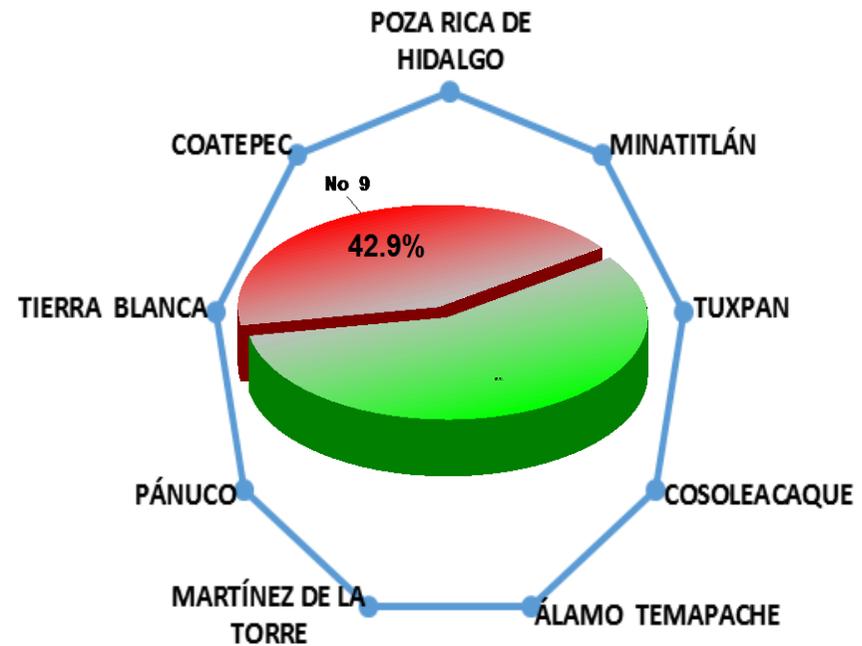
Los siguientes gráficos, representan la forma de comportamiento de los sitios electrónicos de los **sujetos obligados** (ayuntamientos), atendiendo a cada uno de los 3 factores básicos antes mencionados:

**a) Ayuntamientos con concurrencia en la dirección web emitida por el IVAI**

**Con Dirección Web cocurrente con la del IVAI**

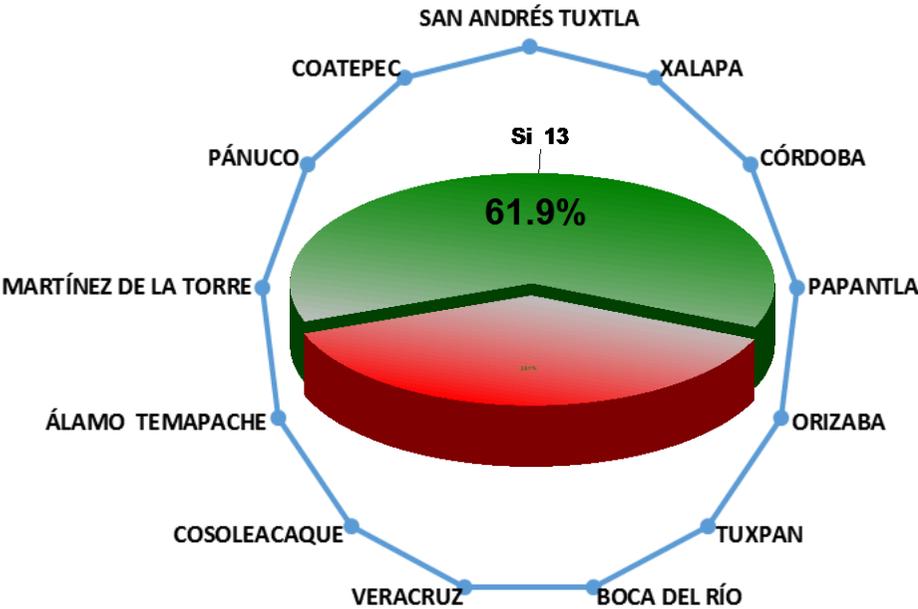


**Con Dirección Web diferente a la emitida por el IVAI**

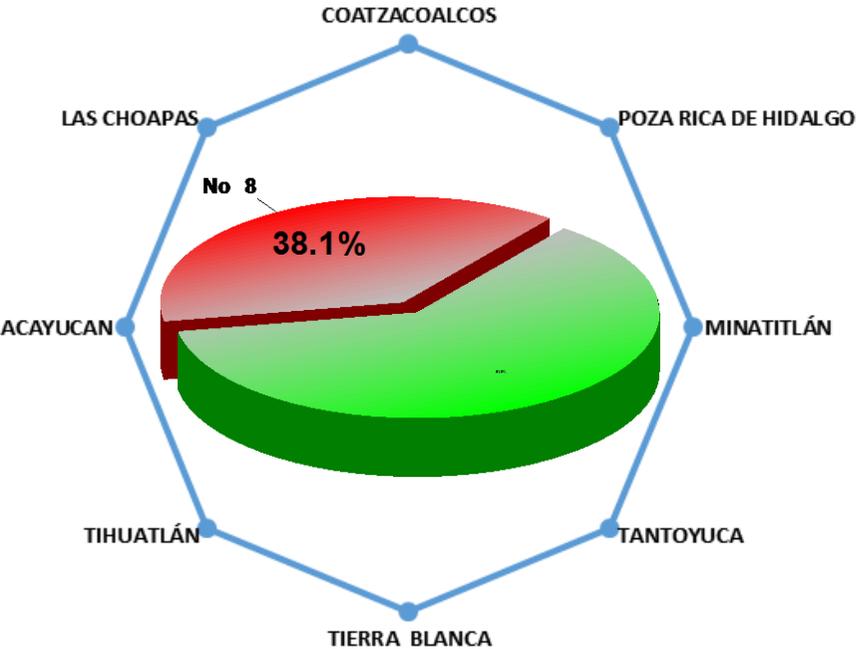


**b) Que se tenga acceso sencillo a la dirección electrónica del ayuntamiento;**

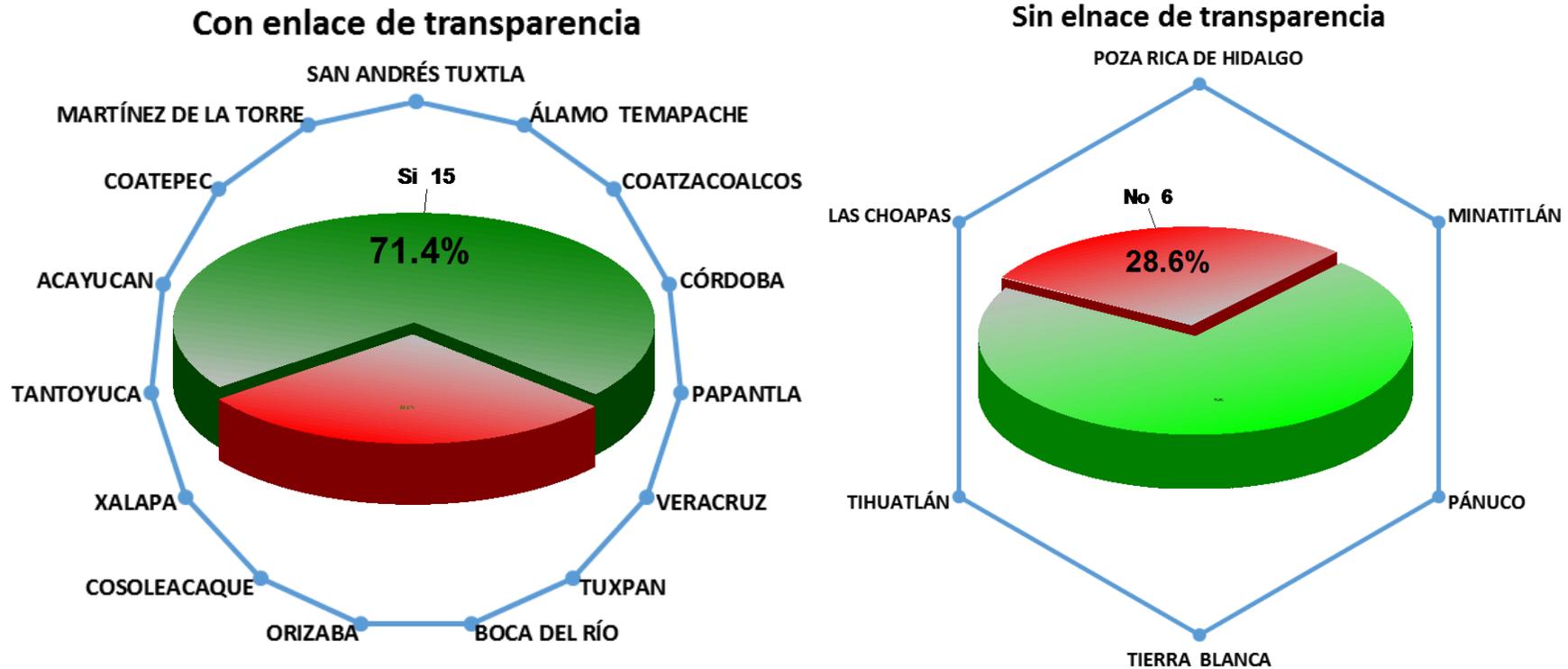
**Con acceso a la dirección web**



**Sin acceso a la dirección web**



c) Que la dirección electrónica contenga un enlace de Transparencia.



Como se puede observar, de los resultados presentados anteriormente, en 14 de los 21 portales de los sujetos obligados, se presenta al menos una ineficiencia en su operación; es decir, más de la mitad de los municipios que poseen mayores recursos en el Estado incumplen con la LTAIPV, siendo estos los siguientes:

- |                 |                        |
|-----------------|------------------------|
| ■ COATZACOALCOS | ■ POZA RICA DE HIDALGO |
| ■ MINATITLÁN    | ■ TUXPAN               |
| ■ COSOLEACAQUE  | ■ ÁLAMO TEMAPACHE      |
| ■ TANTOYUCA     | ■ MARTÍNEZ DE LA TORRE |
| ■ PÁNUCO        | ■ TIERRA BLANCA        |
| ■ TIHUATLÁN     | ■ COATEPEC             |
| ■ ACAYUCAN      | ■ LAS CHOAPAS          |

Y los siguientes municipios con eficiencia en sus portales:

- |                     |                |
|---------------------|----------------|
| ■ VERACRUZ          | ■ XALAPA       |
| ■ CÓRDOBA           | ■ PAPANTLA     |
| ■ ORIZABA           | ■ BOCA DEL RÍO |
| ■ SAN ANDRÉS TUXTLA |                |

Sobre el tema en estudio, es importante mencionar, que los resultados presentados anteriormente, únicamente conciernen al análisis de las herramientas a través de las cuales se facilita el acceso a la información, por parte de los Entes Fiscalizables Municipales, pues los aspectos cualitativos de la información que deben presentar haciendo uso de tales medios, no ha sido materia de estudio en el presente trabajo.

Con relación a los 191 Entes Fiscalizables Municipales restantes de nuestro Estado, podemos apuntar, que si bien no se encuentran contemplados como sujetos obligados en los términos de lo dispuesto por el artículo 9.3 de la LTAIPV: *“Los municipios con población superior a setenta mil habitantes deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que deberán publicar la información a que se refiere el artículo anterior a la Internet. Los Municipios de menos de setenta mil habitantes, que tenga acceso a las nuevas tecnologías de la información, podrán a su elección, publicar su información en Internet o en un tablero o mesa información municipal”*.

Según lo publicado por el IVAI en su página web, mediante el documento denominado **“Supervisión a Portales de Transparencia de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz”**, se tienen reportados **38 ayuntamientos**, con una población menor a los 70,000 habitantes, que cuentan con portal electrónico para publicar su información.

Haciendo uso de la metodología anteriormente aplicada, se conoció el comportamiento de los **38** sitios electrónicos correspondientes al mismo número de ayuntamientos, tomándose en consideración igualmente los **3 factores “básicos”**:

Los resultados obtenidos, se concentraron en la siguiente tabla:

No.	AYUNTAMIENTO	a) Dirección Electrónica	b) Acceso	c) Enlace de Transparencia
1	PEROTE	SI	SI	SI
2	MISANTLA	SI	SI	SI
3	FORTÍN	SI	SI	SI
4	TLAPACOYAN	SI	NO*	SI
5	HUATUSCO	SI	SI	SI
6	COATZINTLA	NO	SI	SI
7	AGUA DULCE	SI	SI	SI
8	ISLA	NO	NO*	SI
9	ZONGOLICA	NO	NO	NO
10	CAMERINO Z. MENDOZA	SI	SI	SI
11	JÁLTIPAN	NO	NO	NO
12	XICO	NO	NO	NO
13	NOGALES	SI	SI	SI
14	PASO DE OVEJAS	SI	SI	SI
15	SAN RAFAEL	NO	NO	NO
16	NANCHITAL	SI	SI	SI
17	JESÚS CARRANZA	NO	NO	NO
18	CUITLÁHUAC	NO	NO	NO
19	CERRO AZUL	SI	SI	SI
20	LA ANTIGUA	NO	NO	NO

\* Los portales de estos municipios, se comportaron irregularmente en alguna de las tres supervisiones (Tlapacoyan e Isla).

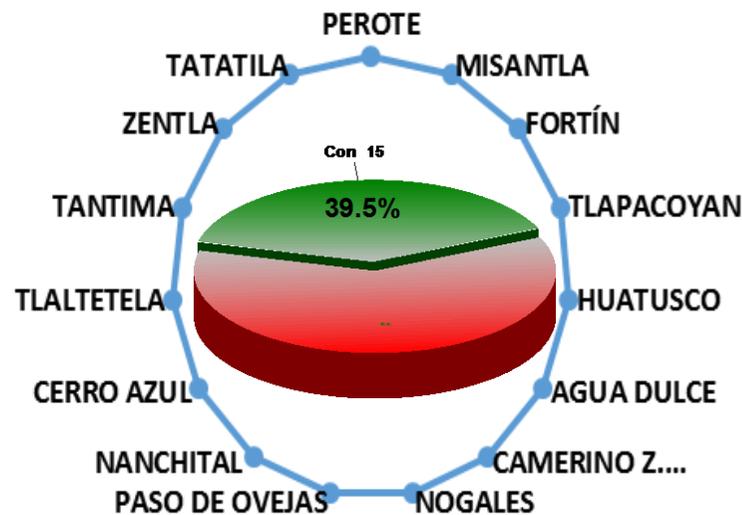
Continuación:

No.	AYUNTAMIENTO	a)	b)	c)
		Dirección Electrónica	Acceso	Enlace de Transparencia
21	TECOLUTLA	NO	NO	NO
22	JOSÉ AZUETA	NO	NO	NO
23	TAMIAHUA	NO	NO	NO
24	CAZONES DE HERRERA	NO	SI	SI
25	PUENTE NACIONAL	NO	NO	NO
26	BANDERILLA	NO	SI	SI
27	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	NO	NO	NO
28	LERDO DE TEJADA	NO	SI	SI
29	CHOCAMÁN	NO	NO	NO
30	PAJAPAN	NO	NO	NO
31	TLALTETELA	SI	SI	SI
32	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	NO	SI	SI
33	TANTIMA	SI	SI	SI
34	ZENTLA	SI	SI	NO
35	TATATILA	SI	SI	SI
36	TLILAPAN	NO	NO	NO
37	SOCHIAPA	NO	NO	NO
38	ACATLÁN	NO	SI	SI

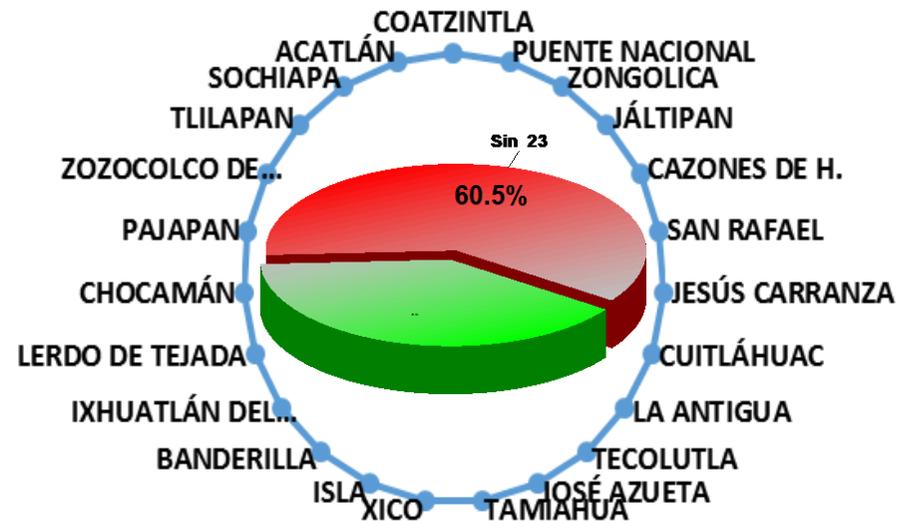
Los siguientes gráficos, representan la forma de comportamiento de los **38** sitios electrónicos de los ayuntamientos enlistados anteriormente, atendiendo a cada uno de los 3 factores básicos ya mencionados:

**a) Ayuntamientos con concurrencia en la dirección web emitida por el IVAI**

**Con Dirección Web concurrente con la del IVAI**

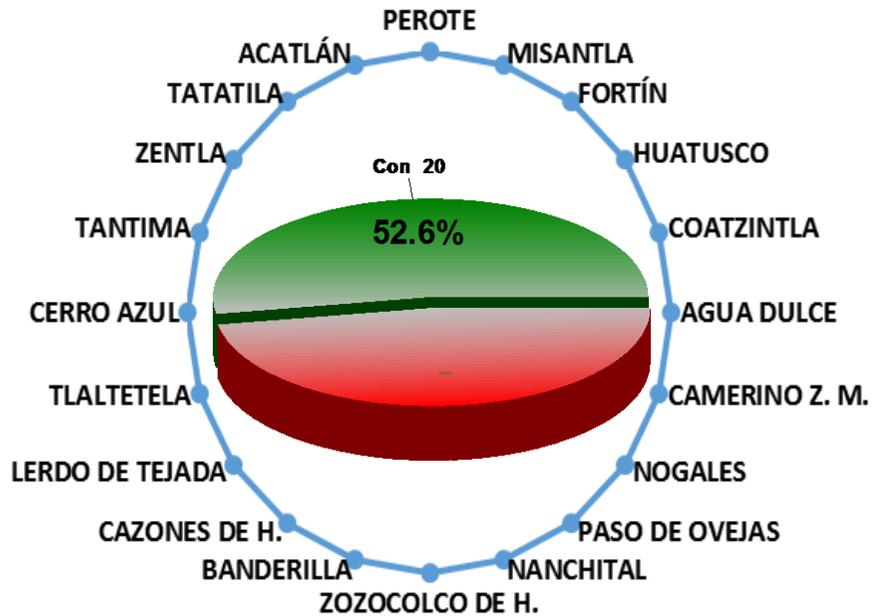


**Con Dirección Web diferente a la emitida por el IVAI**

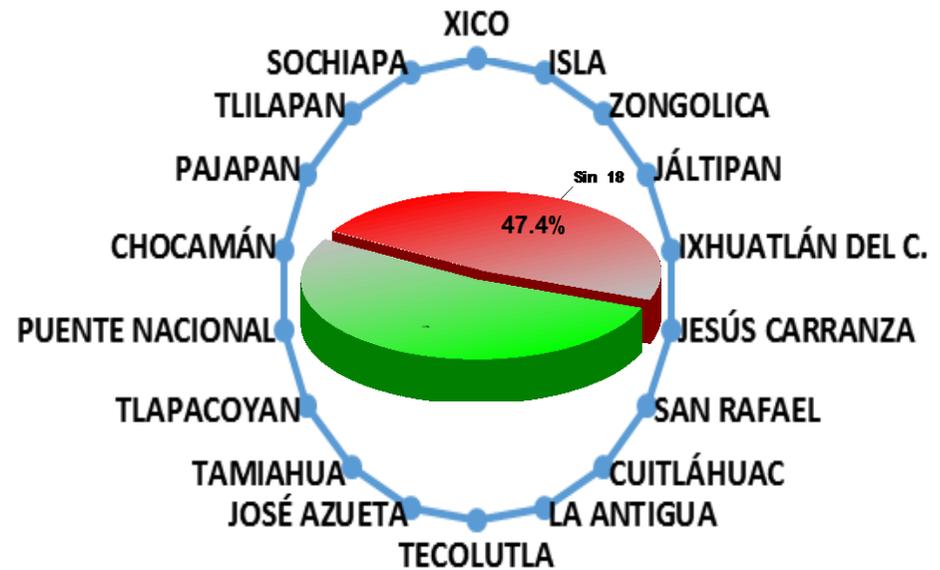


b) Que se tenga acceso sencillo a la dirección electrónica del ayuntamiento;

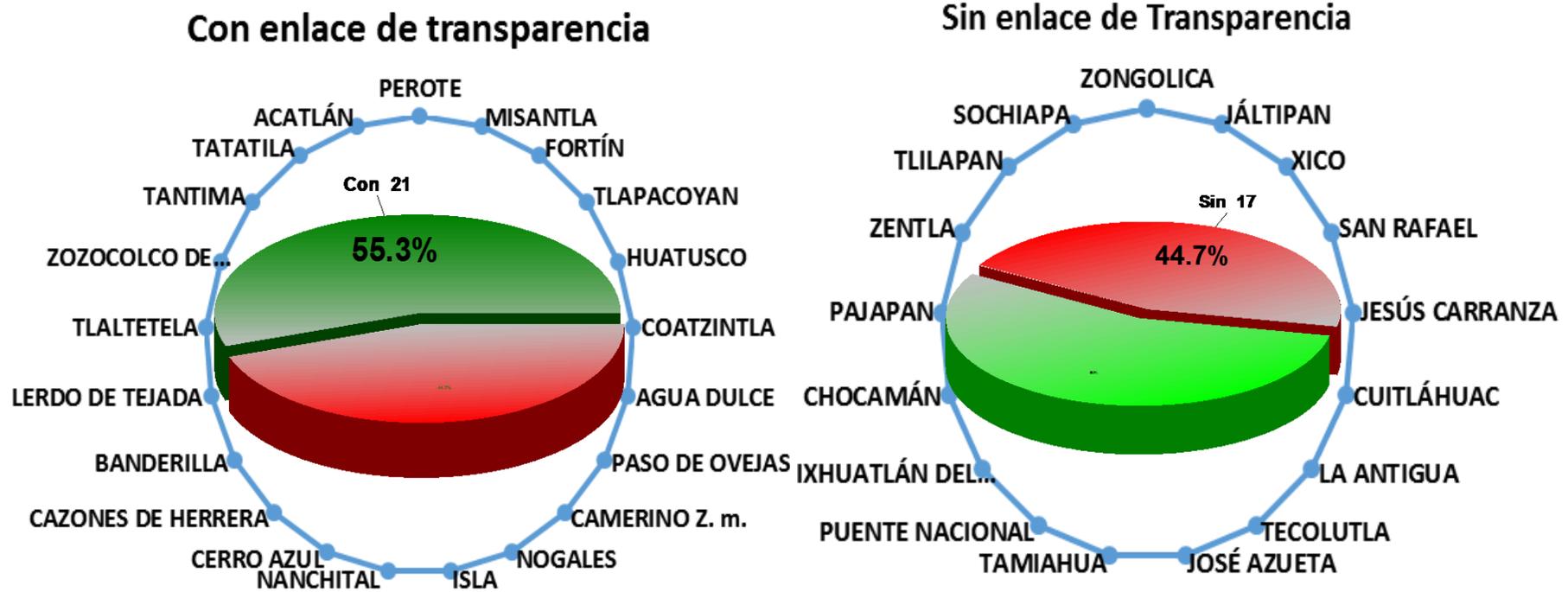
Con acceso a la dirección web



Sin acceso a la dirección web



c) Que la dirección electrónica contenga un enlace de Transparencia.



En las revisiones que realizó esta Auditoría Especial, se detectaron **53 ayuntamientos** que cuentan con portal electrónico para publicar su información **y que no se encuentran reportados al IVAI.**

Haciendo uso de la metodología anteriormente aplicada, se conoció el comportamiento de los **53** sitios electrónicos correspondientes al mismo número de ayuntamientos, tomándose en consideración igualmente los **2 factores “básicos”** aplicables [factores b) y c)], **excluyéndose automáticamente el factor a), toda vez que el IVAI no cuenta con registro de ellos.**

Los resultados obtenidos, se concentraron en la siguiente tabla:

No.	AYUNTAMIENTO	a)	b)	c)
		Dirección Electrónica	Acceso	Enlace de Transparencia
1	IXTACZOQUITLÁN	NO	SI	SI
2	EMILIANO ZAPATA	NO	SI	SI
3	MEDELLÍN	NO	SI	SI
4	CHICONTEPEC	NO	SI	SI
5	COSCOMATEPEC	NO	SI	SI
6	AMATLÁN DE LOS REYES	NO	SI	SI
7	HUEYAPAN DE OCAMPO	NO	SI	SI
8	RÍO BLANCO	NO	SI	SI
9	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	NO	SI	SI

Continuación:

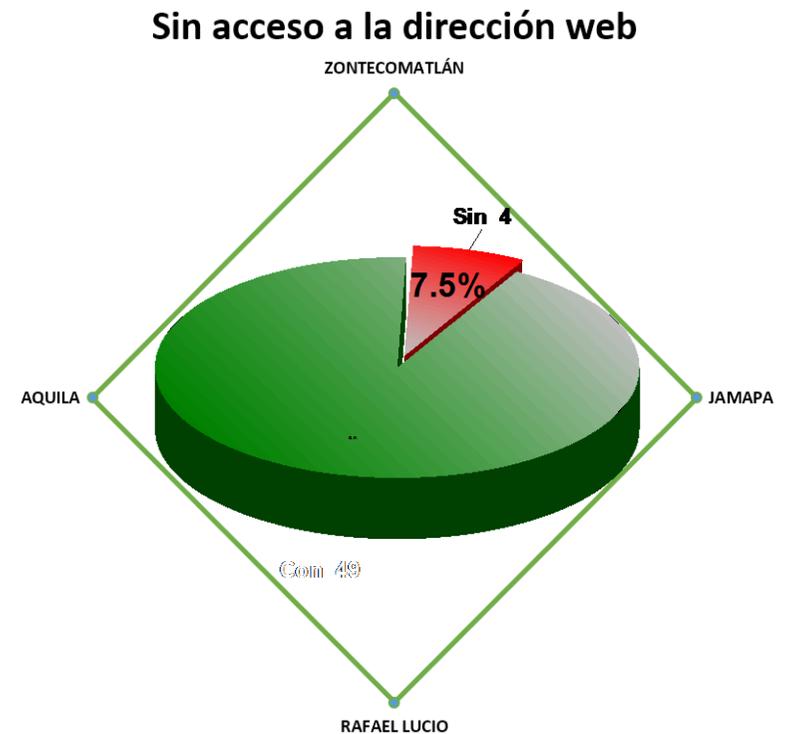
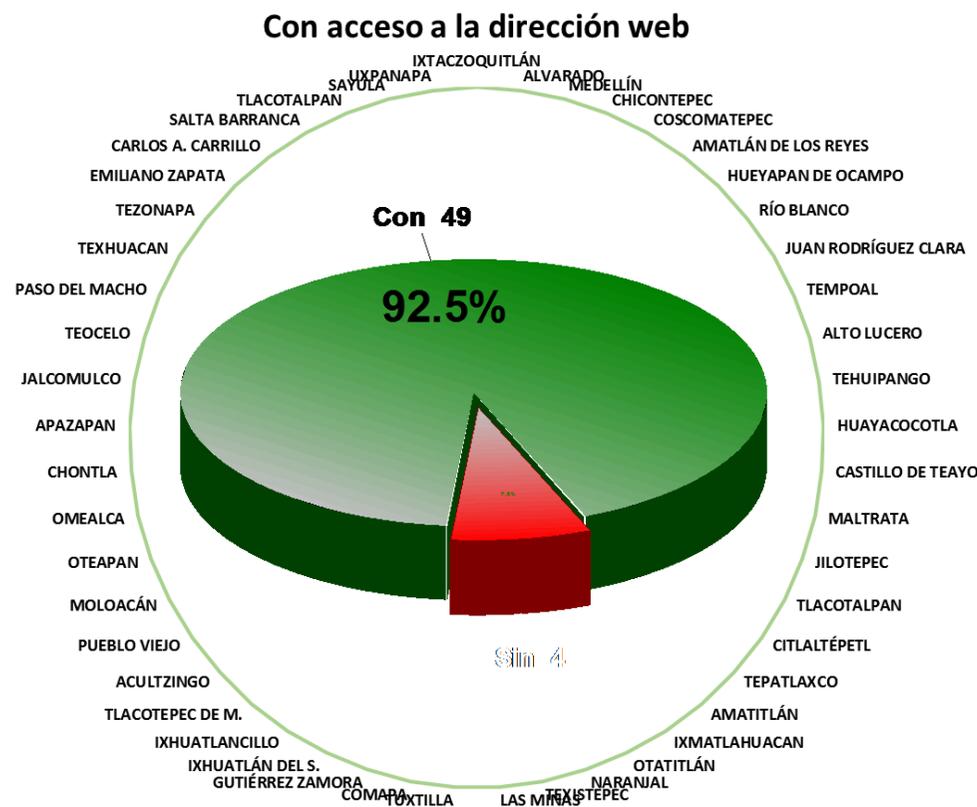
No.	AYUNTAMIENTO	a) Dirección Electrónica	b) Acceso	c) Enlace de Transparencia
10	TEMPOAL	NO	SI	SI
11	ALTO LUCERO	NO	SI	SI
12	TEHUIPANGO	NO	SI	SI
13	HUAYACOCOTLA	NO	SI	SI
14	CASTILLO DE TEAYO	NO	SI	SI
15	MALTRATA	NO	SI	NO
16	JILOTEPEC	NO	SI	SI
17	ZONTECOMATLÁN	NO	NO	NO
18	TLACOTALPAN	NO	SI	SI
19	CITLALTÉPETL	NO	SI	SI
20	JAMAPA	NO	NO	NO
21	TEPATLAXCO	NO	SI	SI
22	AMATITLÁN	NO	SI	SI
23	RAFAEL LUCIO	NO	NO	NO
24	IXMATLAHUACÁN	NO	SI	SI
25	OTATITLÁN	NO	SI	SI
26	NARANJAL	NO	SI	SI
27	TLACOTEPEC DE MEJÍA	NO	SI	SI
28	LAS MINAS	NO	SI	SI
29	TUXTILLA	NO	SI	SI
30	AQUILA	NO	NO	NO
31	PUEBLO VIEJO	NO	SI	NO

Continuación:

No.	AYUNTAMIENTO	a) Dirección Electrónica	b) Acceso	c) Enlace de Transparencia
32	GUTIÉRREZ ZAMORA	NO	SI	NO
33	OMEALCA	NO	SI	SI
34	IXHUATLANCILLO	NO	SI	SI
35	TEXISTEPEC	NO	SI	SI
36	ACULTZINGO	NO	SI	SI
37	COMAPA	NO	SI	SI
38	MOLOACÁN	NO	SI	SI
39	OTEAPAN	NO	SI	NO
40	IXHUATLÁN DEL SURESTE	NO	SI	NO
41	CHONTLA	NO	SI	SI
42	APAZAPAN	NO	SI	SI
43	JALCOMULCO	NO	SI	SI
44	TEOCELO	NO	SI	SI
45	PASO DEL MACHO	NO	SI	SI
46	TEXHUACAN	NO	SI	SI
47	TEZONAPA	NO	SI	SI
48	ALVARADO	NO	SI	SI
49	CARLOS A. CARRILLO	NO	SI	SI
50	SALTA BARRANCA	NO	SI	SI
51	TLACOTALPAN	NO	SI	SI
52	SAYULA	NO	SI	SI
53	UXPANAPA	NO	SI	SI

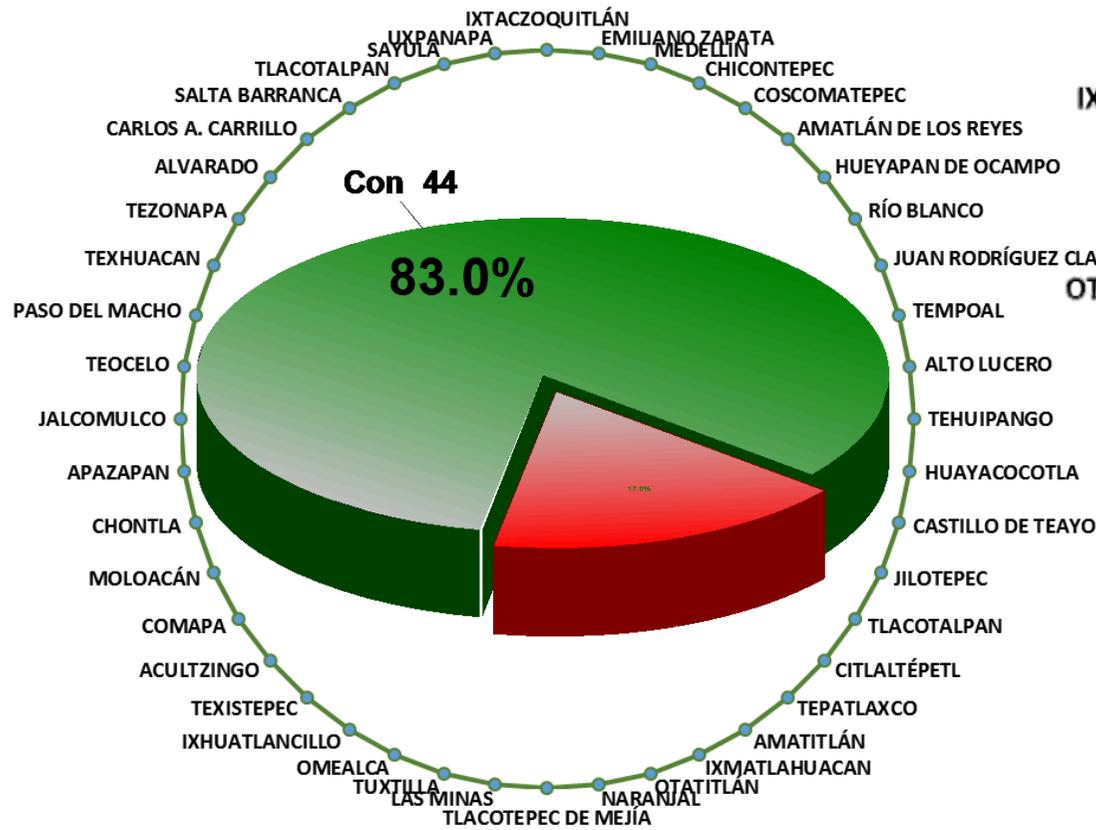
Los siguientes gráficos, representan la forma de comportamiento de los **53** sitios electrónicos de los ayuntamientos no reportados al IVAI, enlistados anteriormente.

**b) Que se tenga acceso sencillo a la dirección electrónica del ayuntamiento;**

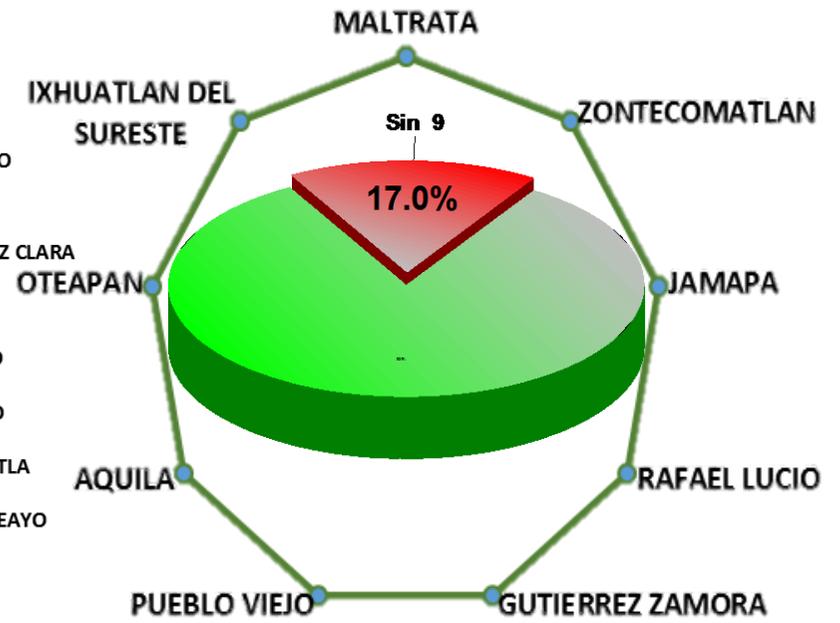


c) Que la dirección electrónica contenga un enlace de Transparencia.

### Con enlace de transparencia



### Sin enlace de transparencia



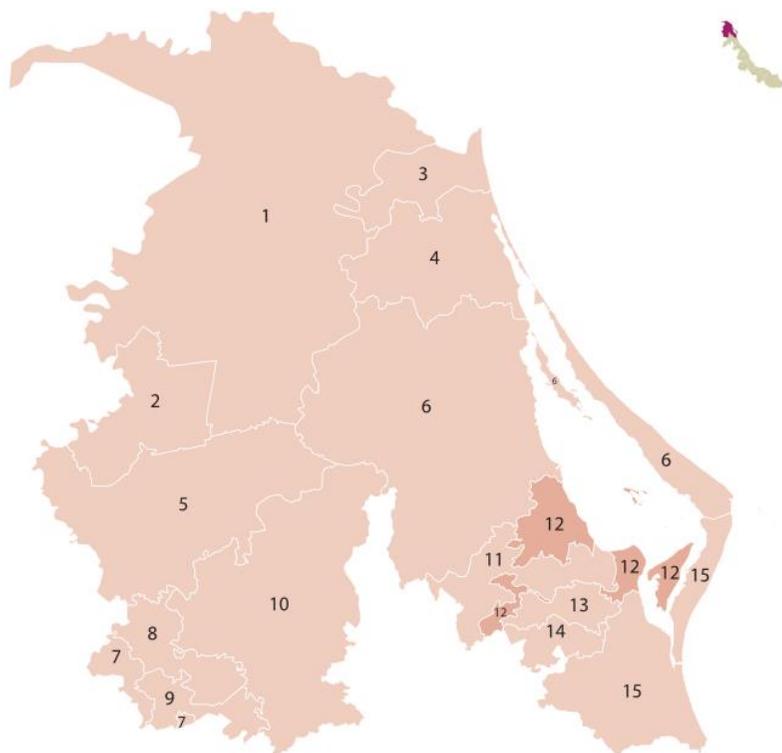
A continuación, mostramos gráficamente la ubicación y distribución por zona geográfica, de los 112 municipios con internet detectados por esta Auditoría Especial:



El mapa muestra al Estado dividido en 10 regiones<sup>2</sup> y la ubicación de los municipios con internet. Posteriormente, se mostrará cada una de las Regiones y los municipios que se encuentran en ellas, distinguiendo los municipios con internet, la proporción en porcentaje que representan en relación al total de municipios de la zona, y la proporción con respecto al total de municipios en el Estado. Los 112 municipios detectados con portal web, representan el 52.8% del total de Municipios que conforman el Estado.

<sup>2</sup>INSTITUTO PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED). “Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México”. Localizado en: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/index.html>

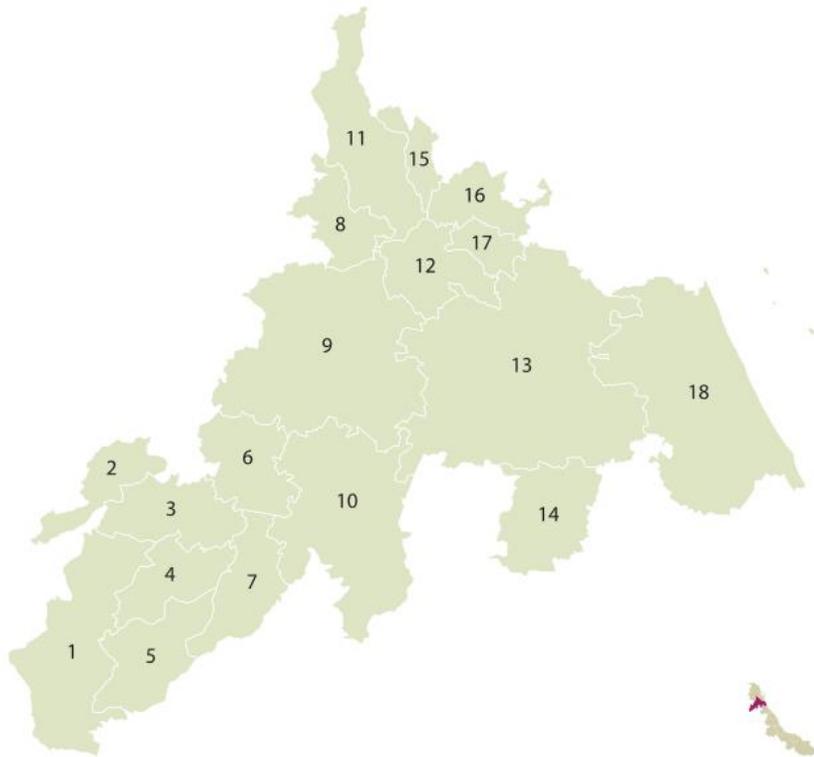
## REGIÓN I HUASTECA ALTA



10	TANTOYUCA		
1	PÁNUCO		
15	TAMIAHUA		
11	TANTIMA		
5	TEMPOAL	40%	DE LA REGIÓN
3	PUEBLO VIEJO	2.8%	DEL ESTADO

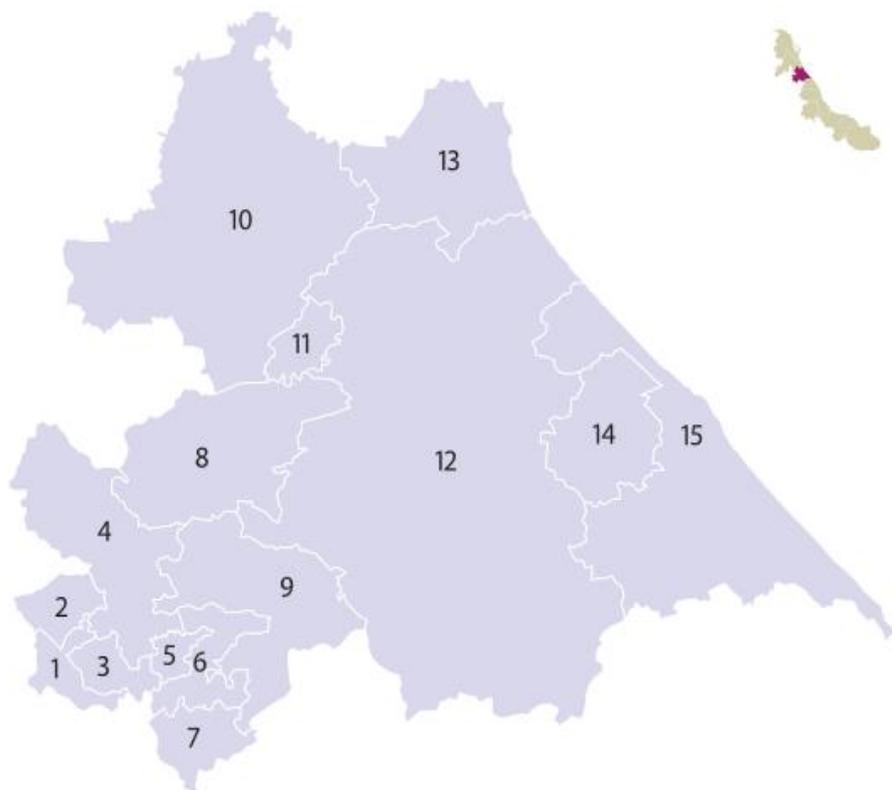
De los 15 municipios que comprende esta región, sólo 6 tienen portal web del municipio, representando el 40% de la región, y el 2.8 del estado.

## REGIÓN II HUASTECA BAJA



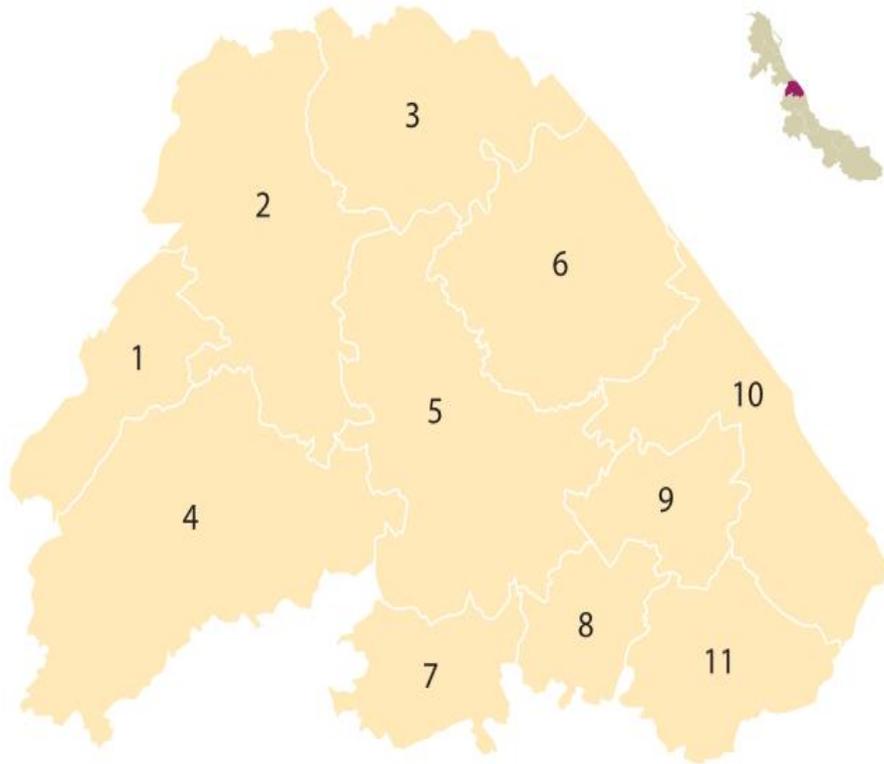
18	TUXPAN		
13	ÁLAMO TEMPACHE		
17	CERRO AZUL		
9	CHICONTEPEC		
1	HUAYACOCOTLA		
14	CASTILLO DE TEAYO		
3	ZONTECOMATLÁN		
15	CITLALTÉPETL	50%	DE LA REGIÓN
11	CHONTLA	4.2%	DEL ESTADO

## REGIÓN III DE LAS TONACAS



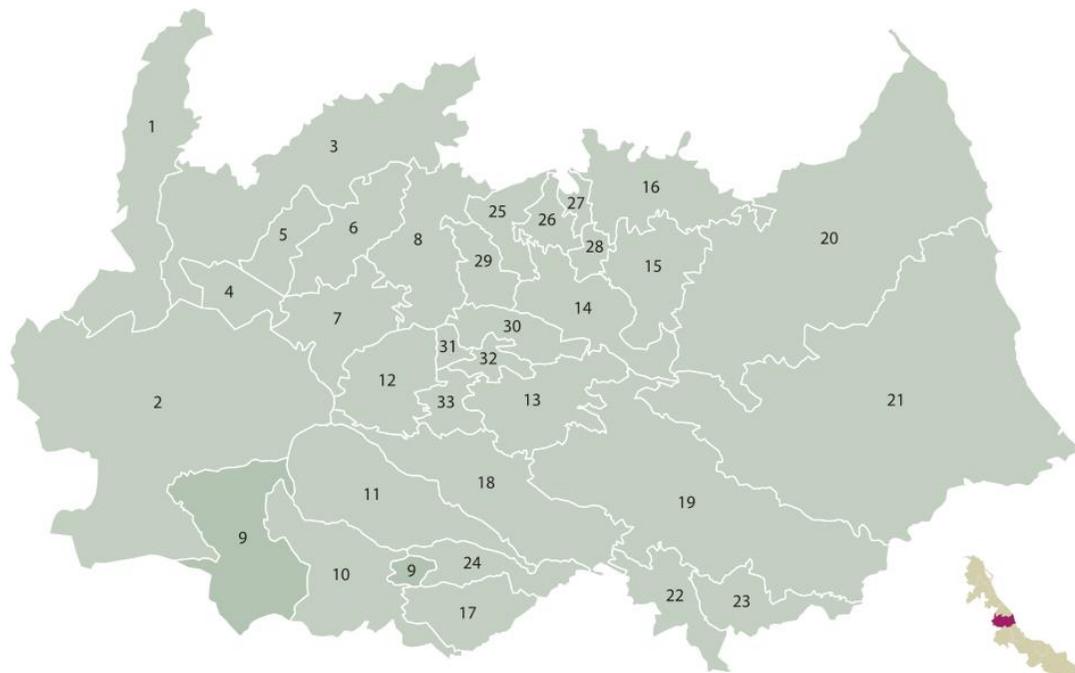
11	POZA RICA DE HIDALGO		
12	PAPANTLA		
10	TIHUATLÁN		
8	COATZINTLA		
15	TECOLUTLA		
13	CAZONES DE HERRERA		
7	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	53%	DE LA REGIÓN
14	GUTIÉRREZ ZAMORA	3.8%	DEL ESTADO

## REGIÓN IV DE NAUTLA



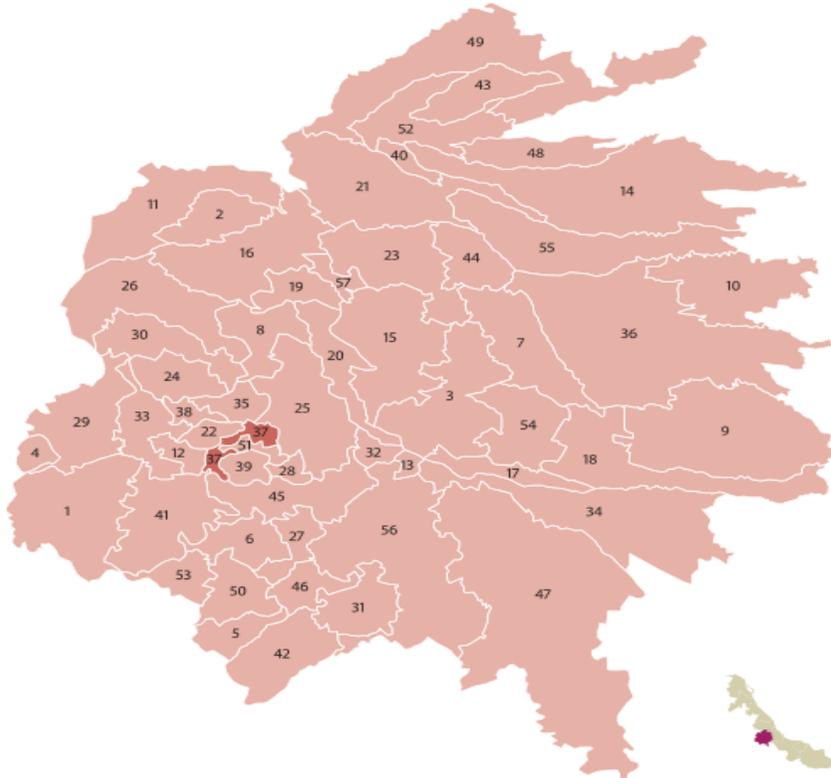
2	MARTÍNEZ DE LA TORRE		
5	MISANTLA		
1	TLAPACOYAN	<b>36%</b>	<b>DE LA REGIÓN</b>
3	SAN RAFAEL	<b>1.9</b>	<b>DEL ESTADO</b>

## REGIÓN V DE CAPITAL



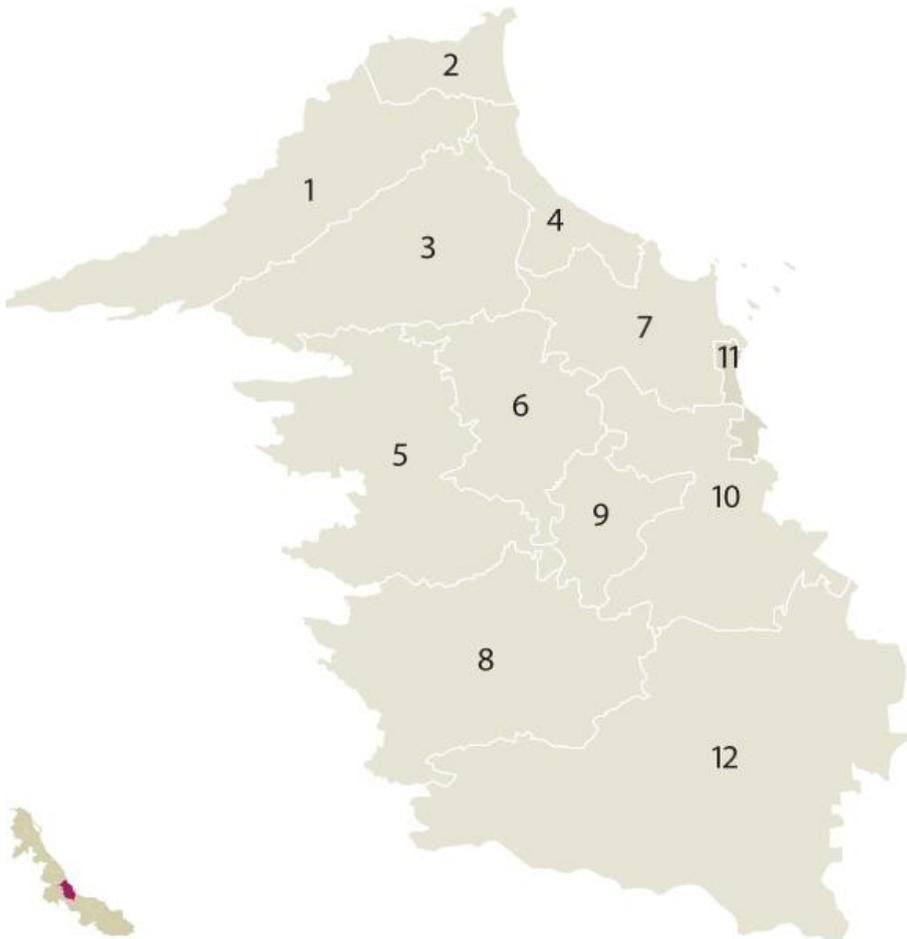
13	XALAPA	23	APAZAPAN
18	COATEPEC	22	JALCOMULCO
2	PEROTE	24	TEOCELO
11	XICO		
32	BANDERILLA		
6	TATATILA		
28	ACATLÁN		
19	EMILIANO ZAPATA		
20	ALTO LUCERO		
30	JILOTEPEC		
31	RAFAEL LUCIO	45%	DE LA REGIÓN
5	LAS MINAS	7.1%	DEL ESTADO

## REGIÓN VI DE LAS MONTAÑAS



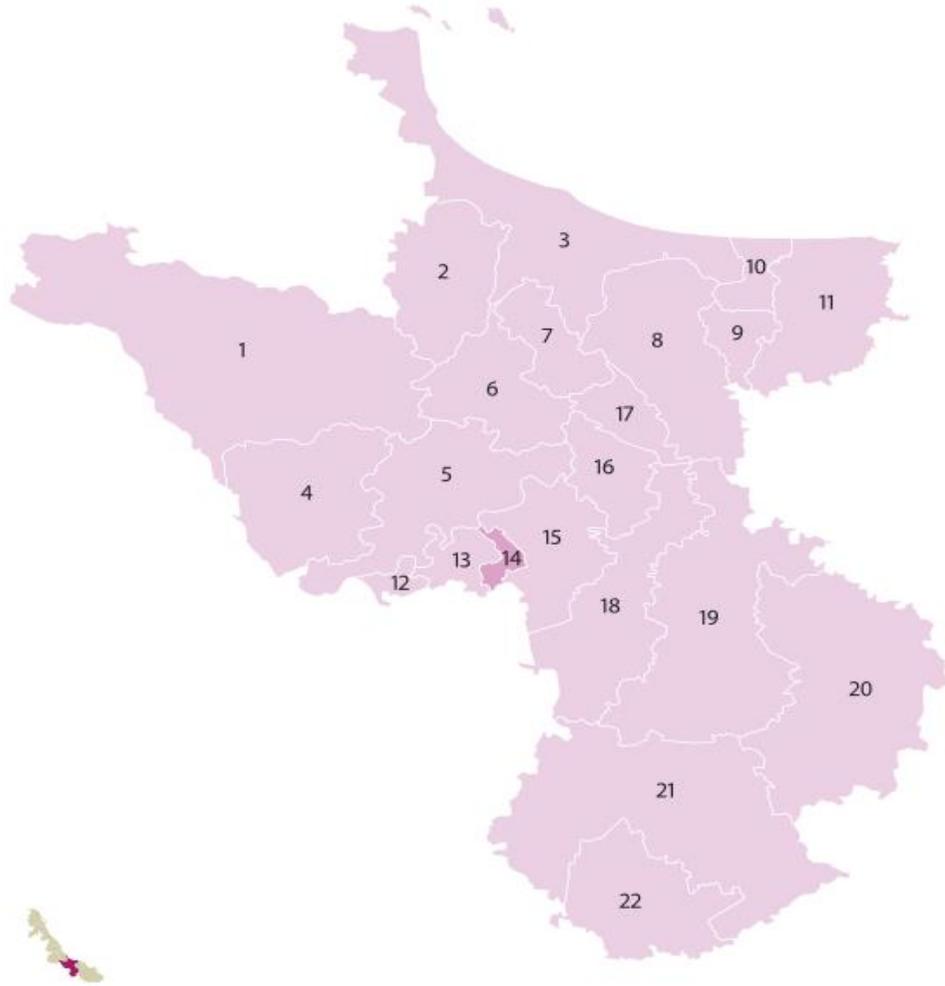
15	CÓRDOBA	16	COSCOMATEPEC	20	FORTÍN
1	ACULTZINGO	18	CUITLÁHUAC	21	HUATUSCO
33	NOGALES	3	AMATLÁN DE LOS REYES	23	IXHUATLÁN DEL CAFÉ
32	NARANJAL	4	AQUILA	24	IXHUATLANCILLO
29	MALTRATA	12	CAMERINO Z. MENDOZA	49	TLALTETELA
14	COMAPA	19	CHOCAMÁN	51	TLILAPAN
34	OMEALCA	25	IXTACZOQUITLÁN	55	ZENTLA
42	TEHUIPANGO	35	ORIZABA	56	ZONGOLICA
44	TEPATLAXCO	38	RÍO BLANCO	54.4%	DE LA REGIÓN
48	TLACOTEPEC DE MEJÍA	40	SOCHIAPA	14.6%	DEL ESTADO
36	PASO DEL MACHO	46	TEXHUACAN		
47	TEZONAPA				

## REGIÓN VII SOTAVENTO



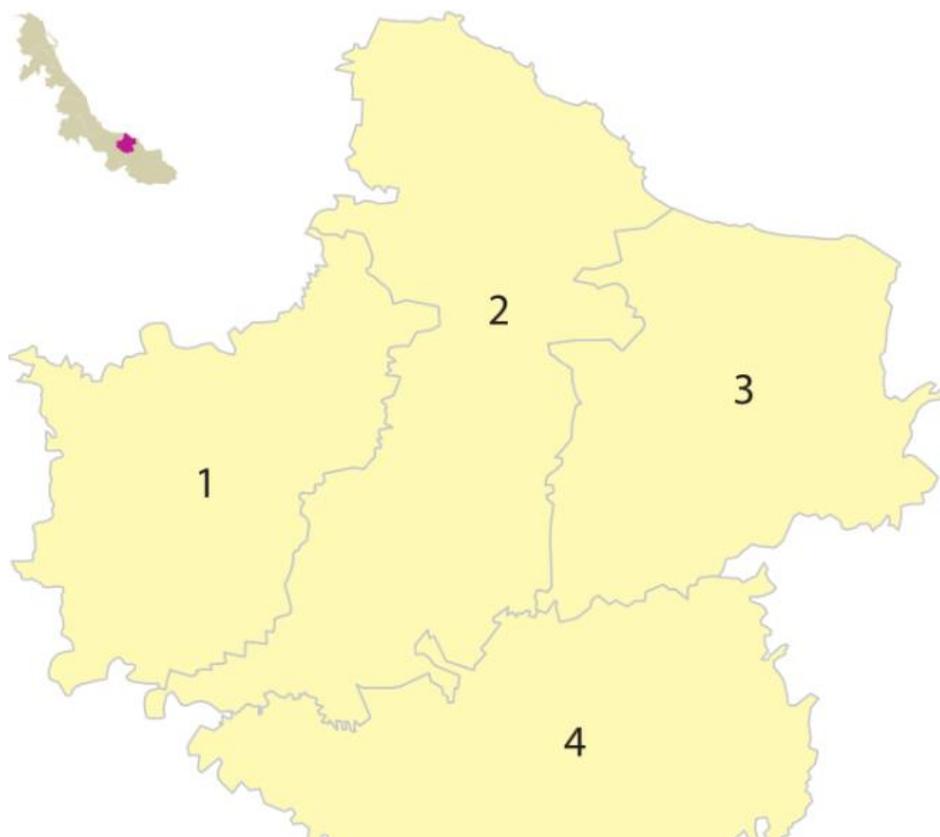
7	VERACRUZ		
11	BOCA DEL RÍO		
3	PASO DE OVEJAS		
4	LA ANTIGUA		
1	PUENTE NACIONAL		
10	MEDELLÍN	58%	DE LA REGIÓN
9	JAMAPA	3.3%	DEL ESTADO

## REGIÓN VIII PAPALOAPAN



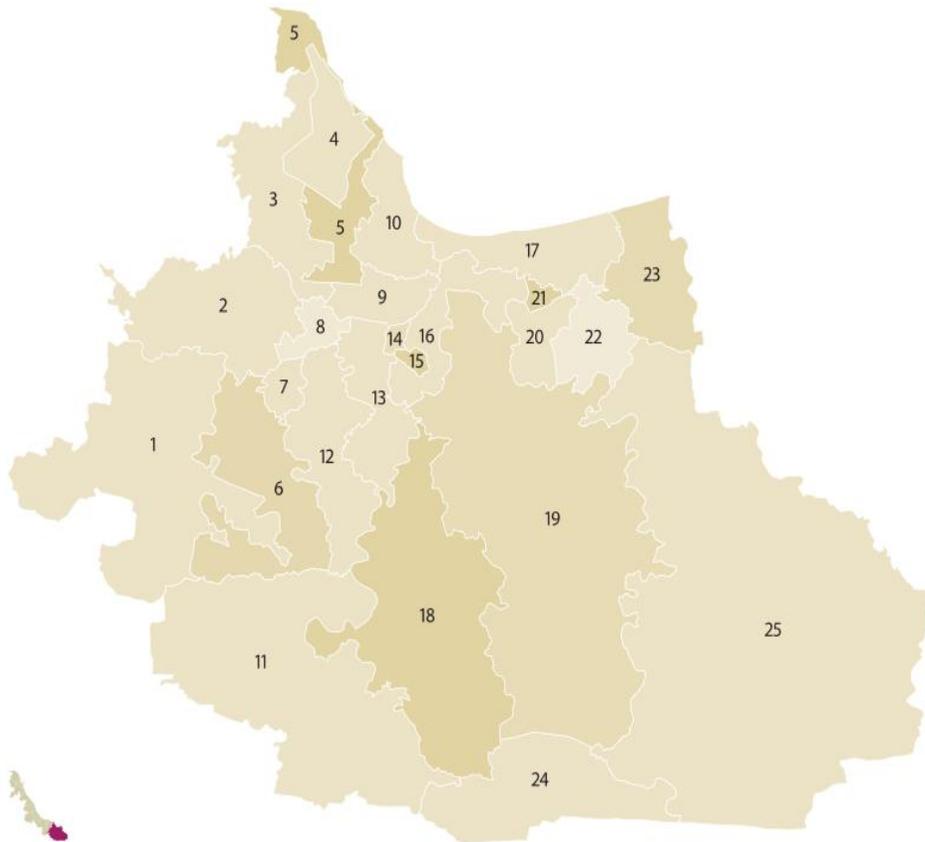
3	ALVARADO	16	CARLOS A. CARRILLO
1	TIERRA BLANCA	9	SALTABARRANCA
19	ISLA	13	TLACOJALPAN
18	JOSÉ AZUETA		
10	LERDO DE TEJADA		
20	JUAN RODRÍGUEZ CLARA		
8	TLACOTALPAN		
17	AMATITLÁN		
6	IXMATLAHUACAN		
12	OTATITLÁN	63.6%	DE LA REGIÓN
14	TUXTILLA	6.6%	DEL ESTADO

## REGIÓN IX LOS TUXTLAS



2	SAN ANDRÉS TUXTLA	50%	DE LA REGIÓN
4	HUEYAPAN DE OCAMPO	0.9	DEL ESTADO

## REGIÓN X OLMECA

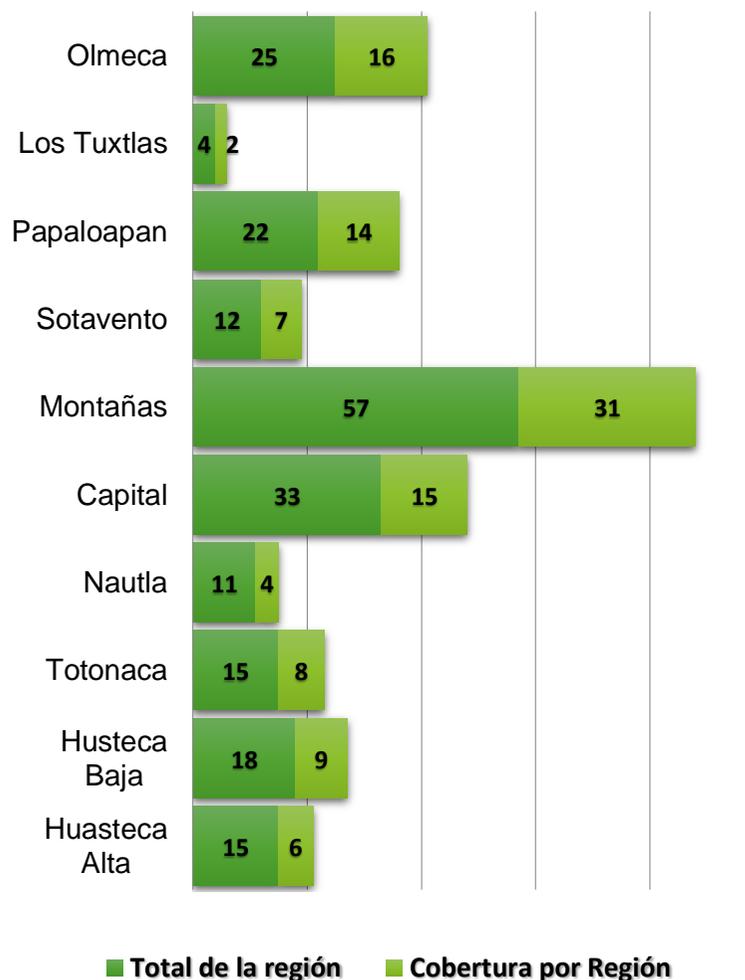


17	COATZACOALCOS	6	SAYULA
19	MINATITLÁN	24	UXPANAPA
16	COSOLEACAQUE		
2	ACAYUCAN		
25	LAS CHOAPAS		
23	AGUA DULCE		
13	JÁLTIPAN		
21	NANCHITAL		
11	JESÚS CARRANZA		
10	PAJAPAN		
12	TEXISTEPEC		
22	MOLOACÁN		
14	OTEAPAN	64%	DE LA REGIÓN
20	IXHUATLÁN DEL SURESTE	7.5%	DEL ESTADO

En la siguiente tabla, se concentran los resultados por región y se marcan los más significativos:

No.	Región	No.Municipios		% respecto a	
		Total por Región	Por cobertura de la Región	Región	Estado
1	Huasteca Alta	15	6	40.0%	2.8%
2	Huasteca Baja	18	9	<b>50.0%</b>	4.2%
3	Totonaca	15	8	53.3%	3.8%
4	Nautla	11	4	<b>36.4%</b>	1.9%
5	Capital	33	15	<b>45.5%</b>	7.1%
6	Montañas	57	31	54.4%	<b>14.6%</b>
7	Sotavento	12	7	<b>58.3%</b>	3.3%
8	Papaloapan	22	14	63.6%	6.6%
9	Los Tuxtlas	4	2	<b>50.0%</b>	0.9%
10	Olmecca	25	16	<b>64.0%</b>	7.5%
<b>Totales:</b>		<b>212</b>	<b>112</b>	<b>52.8%</b>	
		<b>100%</b>	<b>52.8%</b>		

Totales de municipios por región y por cobertura



De lo anterior, podemos concluir, que:

➤ **Respecto por Región:**

- ❖ El total de porcentaje de municipios con internet por región, representa un poco más de la mitad con respecto al Estado con el **52.8%**.
- ❖ **7** de las **10 regiones**, tienen la mitad de municipios o más de cobertura.
- ❖ La región que mayor cobertura de municipios tiene, es Olmeca, con el **64%**.
- ❖ La región que menor cobertura de municipios es Nautla, con **36.4%**.
- ❖ \* La región de Las Montañas, es la que más municipios contiene, y cubre **más del 50%** de los mismos

➤ **Respecto al Estado:**

- ❖ La región de las Montañas, cubre más municipios con respecto al Estado, con el **14.6%**.
- ❖ La región de los Tuxtlas es el que menos aporta, aunque es poco representativo ya que tan solo son 4 municipios en total de la región y cubre 2.

No es sencillo determinar cuáles son las variables que influyen en el hecho de que un municipio utilice nuevas tecnologías de comunicación para difundir su información, lo que en lugar de ser un inconveniente lo vemos como una oportunidad, ya que no se puede determinar una zona en específico que carezca de este servicio por completo; tampoco se puede decir que es por tener un presupuesto bajo, ya que por ejemplo, el municipio de **Aquila**, que ocupa el penúltimo lugar de los 212 municipios en cuanto a presupuesto (casi 11 millones y medio), cuenta con servicio de internet ([www.aquilagob.mx](http://www.aquilagob.mx)).

Es un hecho que deben existir localidades donde realmente no se encuentre disponible el servicio de internet (como se encuentra expresado en los términos de la Ley); sin embargo, es muy probable que éste no sea representativo del total de municipios del Estado. Para estos casos, cobra suma importancia, el hecho de que en el Estado, la SEFIPLAN, ya cuente con la herramienta necesaria para apoyar a estos Ayuntamientos, prevista en los Lineamientos emitidos el 16 de enero de 2012, mencionados anteriormente.

Tanto las voces representativas de la sociedad civil como los ordenamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, reconocen la importancia del internet en el desarrollo de una relación sociedad-gobierno fortalecida, y la publicación de la información municipal resulta preponderante para este fin.

Debido a lo anterior, consideramos que se deben otorgar todas las facilidades posibles para acceder de manera precisa y segura a los sitios de internet oficiales de cada uno de los 212 municipios que conforman el Estado de Veracruz. A lo largo de la investigación pudimos constatar que dependiendo del usuario, los resultados que arrojan los buscadores de internet no siempre son los mismos cuando se busca un municipio por su nombre, además existen municipios que poseen hasta 2 sitios de internet como es el caso de Paso del Macho (<http://pasodelmachopresidencia.blogspot.mx/> y <http://pasodelmacho.gob.mx/>) sin que se pueda saber con certeza cuál es el oficial. Al buscar el Municipio de Pánuco, el primero en aparecer es el Municipio de Pánuco pero perteneciente al Estado de Zacatecas; asimismo, en el lapso de la investigación, se pudieron detectar 3 sitios diferentes pertenecientes al municipio de Tezonapa.

En el marco del Convenio de Colaboración ORFIS-IVAI, celebrado el 23 de diciembre de 2013, el IVAI compartió los resultados del ejercicio realizado el 20 de febrero de 2015, similar al realizado por esta Auditoría Especial, encontrándose que se detectaron 112 Municipios con portal de internet, el mismo número de municipios que fueron encontrados en nuestro ejercicio; sin embargo, 18 municipios son diferentes, es decir, en el caso de 9 municipios detectados por el IVAI, no fueron encontrados por nosotros y viceversa. A continuación, ilustramos en una tabla las diferencias:

<i>No.</i>	<b><i>Municipios encontrados por la AELTM</i></b>	<i>No.</i>	<b><i>Municipios encontrados por el IVAI</i></b>
1	AYAHUALULCO	1	CHOCAMÁN
2	CUICHAPA	2	HUEYAPAN DE OCAMPO
3	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	3	IXHUATLÁN DEL SURESTE
4	NAOLINCO	4	JÁLTIPAN
5	NARANJOS AMATLÁN	5	JOSÉ AZUETA
6	SOLEDAD ATZOMPA	6	MOLOACÁN
7	TRES VALLES	7	PAJAPAN
8	YANGA	8	PUEBLO VIEJO
9	YECUATLA	9	ZONTECOMATLÁN

## V. CONCLUSIONES.

Aspirar a que 212 municipios publiquen sus obligaciones de Transparencia por medio de internet sería un gran paso para mejorar la imagen de la administración pública del Estado, además de que se proporcionaría la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a uno de los preceptos más trascendentes de los últimos años a nivel federal, como es la LGCG.

En búsqueda de lo anterior, consideramos que se pueden implementar 4 acciones de manera inmediata sin que exista la necesidad de realizar cambios de fondo a la Legislación vigente y que servirían de apoyo para que, como mencionamos al inicio del documento, el ORFIS cumpla con lo dispuesto en el Artículo 82 de la LGCG

1. Sería conveniente que el Órgano Garante de la Transparencia concentrara en su página de internet enlaces a las páginas oficiales de cada uno de los municipios, para evitar en lo posible, el uso de buscadores que pueden arrojar resultados distintos a lo solicitado.
2. El IVAI, en atención al artículo 9.3.1 de LTAIPEV y al Séptimo fracción VII, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por dicha Ley de Transparencia, para

publicar y mantener actualizada la Información Pública, podría promover un Convenio con la SEFIPLAN para que los municipios que no cuenten con los recursos necesarios para generar una página web, realicen su incorporación a la página del Gobierno del Estado.

Ejemplo del aprovechamiento de la herramienta proporcionada por la SEFIPLAN, serían los siguientes ayuntamientos, que han hecho uso de dicha plataforma:

- |                      |               |                     |
|----------------------|---------------|---------------------|
| ■ ACATLAN            | ■ AMATITLAN   | ■ CASTILLO DE TEAYO |
| ■ CERRO AZUL         | ■ CHICONTEPEC | ■ COATEPEC          |
| ■ COATZINTLA         | ■ COATZINTLA  | ■ COSCOMATEPEC      |
| ■ TEPAXTLACO         | ■ MOLOACAN    | ■ NARANJAL          |
| ■ HUEYAPAN DE OCAMPO |               |                     |

3. Mediante una modificación a los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la LTAIPEV, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, se puede dejar claro que la publicación de la información financiera referida en artículo 8.1, fracciones XVII (Cuentas Públicas) y XXIX (Estados Financieros), es emitida de acuerdo a la LGCG. Con esta modificación se daría cumplimiento al artículo 57 de dicha Ley (LGCG), que

establece la obligatoriedad de tener enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera.

4. En la revisión realizada a lo largo del presente ejercicio, se pudo observar que sólo 6 de los 112 municipios que poseen portal de internet, incluyen en su apartado de transparencia en lo relativo a la fracción I del artículo 8.1, correspondiente al Marco Normativo, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo tanto, como se mencionó en el punto anterior, los restantes municipios (106) incumplen tanto, con el artículo 57 de la LGCG, que les obliga a establecer enlaces que direccionen a toda la información financiera, como con lo dispuesto por el artículo 7 de la misma ley, que obliga a adoptar e implementar las decisiones tomadas por el Consejo de Armonización Contable.

Dentro de este apartado, que obliga a publicar de oficio la normatividad que rige a los sujetos obligados, encontramos una gran disparidad en las publicaciones de un municipio a otro; toda vez que, mientras algunos publican en su apartado de transparencia 4 leyes estatales, otros lo hacen con 24 cuerpos normativos; así también, encontramos que se publican leyes de carácter federal, como sucede en el caso de algunos municipios que

publican 11 leyes federales, mientras otros solo publican 2; igualmente, se detectó en el caso de un municipio que incluyó dentro su normatividad aplicable, la **“Carta Democrática Interamericana de la OEA”**.

En la búsqueda de una **Transparencia Inteligente**, se propone que mediante la actualización que el IVAI realice de los **“Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la Información Pública”**, se determine cómo y cuál información de carácter legal (art. 8.1 fracción I LTAIPEV) deberá publicarse en el caso de los municipios, ello con la finalidad de que sea uniforme y útil para los usuarios; lo anterior, de la mano con lo que determine el Consejo Veracruzano de Armonización Contable (COVAC), en materia de la normatividad que deben adoptar y adecuar los entes municipales respecto de la LGCG, para así establecer los documentos que deberán publicarse en dicho apartado.